

BOLETÍN OFICIAL DE LA  
ZONA DE PROTECTORADO  
ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número 11

AÑO XX



BOLETÍN OFICIAL DE LA

ZONA DE PROTECTORADO

ESPAÑOL EN MARRUECOS

Número II

AÑO XX



# ÍNDICE

	<u>Páginas.</u>
Disposiciones dictadas por la Administración española.—Presidencia del Consejo de Ministros.—Dirección general de Marruecos y Colonias. Resultado de concursos.....	621
Disposiciones dictadas por la Administración jalifiana.—Decretos visiriales: Nombramientos, ceses y reingreso.....	622
Dahir nombrando a D. Manuel Delgado Fernández para el cargo de Ingeniero de Caminos en los Servicios de la Delegación de Fomento..	625
Decreto visirial autorizando a D. Fernando Jiménez Pajarero de los Ríos para adquirir un terreno situado en la cabila de Beni-bu-Yahi, propiedad de los indígenas que se citan.....	626
Decreto visirial modificando los artículos 9.º y 10 del de fecha 7 de Saffar de 1345, poniendo en vigor el Reglamento de la Orden Mehdauia.	626
Alta Comisaría de España en Marruecos.—Secretaría general.—Inspección de Sanidad.—Concurso para la adquisición de dos autoambulancias con destino al servicio sanitario de la Zona.....	627
Delegación de Hacienda.—Pliego de condiciones para el concurso de arrendamiento de los servicios de carga y descarga en los puertos de Río Martín (Puerto Capaz y Uad-lau) y Larache-Arcila, considerados estos dos últimos como un solo puerto a estos efectos.....	630
Delegación de Fomento.—Servicio de Minas.—Aviso de rectificación.....	646
Intervenciones Militares y Fuerzas Jalifianas.—Premios de efectividad.....	646
Intervenciones de la Región Militar del Rif y Mehal-la del Rif núm. 5.—Anuncio.....	647
Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez.—Anuncio de subasta.....	648
Registro de la Propiedad.—Edictos.....	650
Administración de Justicia.—Edictos.....	657
Cédulas de citación.....	671
Cédulas de notificación.....	678
Cédula de requerimiento.....	683
Requisitorias.....	685
Compañía Electra Hispano-Marroquí.....	686
Compañía Minera Hispano-Africana.....	687
Compañía Agrícola del Lukus.....	688
Vacuum Oil Company, S. A.—Anuncio.....	688



## TARIFAS

Un año de suscripción.....	12	pesetas.
Número suelto, año corriente.....	1	—
— — año atrasado.....	1,50	—

## ANUNCIOS

Una plana.....	50	pesetas mensuales, dos inserciones.
Media plana.....	30	— idem, id.
Una plana portadas.....	100	— idem, id.
Media plana ídem.....	50	— idem, id.

## ANUNCIOS EN EL TEXTO

Una plana.....	100	pesetas una inserción.
Media plana.....	50	— idem id.
Un cuarto de plana.....	25	— idem id.



**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****Resultado de concursos.**

Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de 10 de Abril último para la provisión de diez plazas de Médicos para Consultorios indígenas de cabilas, han sido designados, por el orden que se expresan, los señores siguientes:

- D. Eduardo Buitrón y Queipo.
- D. Francisco Sosa Maceo.
- D. Félix Pastor Botija.
- D. Secundino Rellón González.
- D. Pompeyo Fernández Peña.
- D. Augusto Comas Añino.
- D. Manuel Bernal Sala.
- D. Joaquín Amiguete Devesa.
- D. Manuel Molina Jiménez, y
- D. Adolfo García Valdés.

Los concursantes no comprendidos en la anterior relación podrán pasar por esta Dirección general en horas hábiles de oficina a recoger su documentación o delegar para ello en persona debidamente autorizada.

Madrid, 2 de Junio de 1932.—El Director general, *A. Cánovas*.



Como resultado del concurso-examen anunciado oportunamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS y en la *Gaceta de Madrid* para proveer quince plazas de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la mencionada Zona, han sido designados para cubrir las referidas plazas los señores concursantes que a continuación se relacionan:

Don Francisco García Montoto, D. José Luis Buesa Cruz, D. Federico Amador Ventura, D. Adolfo de Pablos Queraltó, D. José González Raya, D. José María Trilla Fornell, D. Nicolás Rodríguez Laguna, D. Miguel López García, D. Francisco Alcázar Martínez, don Gonzalo Martínez Nacarino-Brabo, D. Agustín Ríos Alvarez, D. Jerónimo Merino Martín, D. Rafael Jiménez Muro, D. Francisco García Marcelo y D. Francisco Esgleas Gelabert.

Madrid, 4 de Junio de 1932.—El Director general, *Antonio Cánovas*.

---

## DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

---

### DECRETOS VISIRIALES

#### N o m b r a m i e n t o s .

- 21 de Xaaban de 1350 (correspondiente al 1 de Enero de 1932).—Nombrando a Namat Haddu Ben Tuhami para el cargo de Cocinera en los Hospitales civiles de la Zona.
- Nombrando a Melud Ben Mohamed Kaddur para el cargo de Enfermero en los Hospitales civiles de la Zona.
  - Nombrando a Hamido Bel Hazmi Ben Naud para el cargo de Enfermero de los Hospitales civiles de la Zona.
  - Nombrando a Carmen Hernández Gutiérrez para el cargo de Enfermera en los Hospitales civiles de la Zona.
  - Nombrando a Asunción Francisco Otón para el cargo de Enfermera de los Hospitales civiles de la Zona.
- 7 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 15 de Marzo de 1932).—Nombrando a Hamido Ben Tatlau para el cargo de Vigilante del Resguardo de las Aduanas de la Zona.



14 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 21 de Marzo de 1932).—Nombrando a D. Jesús Fernández Castillo para el cargo de Vigilante Mecánico-conductor, con carácter interino.

— Nombrando a Hamido Ben Hach Hamed Echnia para el cargo de Auxiliar indígena conductor, con carácter interino.

22 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 30 de Marzo de 1932).—Nombrando a D. Francisco Ruiz para el cargo de Cartero rural en el poblado de Bab Tazza.

24 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 1 de Abril de 1932).—Nombrando, con carácter interino, a Sid Mohamed Bennani para el cargo de Maestro indígena de Escuela rural.

— Nombrando a D. Julián Ponce Pérez para el cargo de Oficial segundo del Servicio de Telégrafos, en turno de ascenso por antigüedad.

6 de Zil-Hey-ya de 1350 (correspondiente al 13 de Abril de 1932).—Nombrando a D. Lucio López Ramos para el cargo de Oficial tercero, Contador Auxiliar de 4.<sup>a</sup> clase en la Delegación de Hacienda de la Alta Comisaría.

19 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 26 de Abril de 1932).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Mohamed El Kakih Ez-Zuak para el cargo de Adel del Mustafadato y Dominios de Arcila y Garbia.

22 de Zil-Hey-ya de 1350 (correspondiente al 29 de Abril de 1932).—Nombrando a Amar Ben Mohamed, Guardia de Seguridad de 3.<sup>a</sup> clase, con carácter interino.

— Nombrando a Mohamed Ben Mohamed, Guardia de Seguridad de 3.<sup>a</sup> clase, con carácter interino.

— Nombrando a Amar Ben Maimón Abdelkader, Guardia de Seguridad de 3.<sup>a</sup> clase, con carácter interino.

— Nombrando a Amadan Ben Hamadi, Guardia de Seguridad de 3.<sup>a</sup> clase, con carácter interino.

23 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 30 de Abril de 1932).—Nombrando a Sid Ahmed Ben Ahmed Ab-dab Amenkori para el cargo de de Abu-el-Muaret de la cabila de Metiua.

24 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 1 de Mayo de 1932).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Abdelkader Taud para el cargo de Adel del Mustafadato y Dominios de Alcazarquivir y Jolot.

25 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 2 de Mayo de 1932).—Nombrando al Fakh Sid Ahmed Ben Mohamed Buhason para el cargo de Nader del Habús de la cabila de Wad-Ras.

— Nombrando a Abdal-lah Ben Azuz para el cargo de Ordenanza de la Escuela Hispano-árabe de Xauen.



25 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 2 de Mayo de 1932).—Nombrando a Sid Mohamed Ben Sel-lau Ben Diab para el cargo de Alfaqui de la Escuela Hispano-árabe de Xauen.

26 de Zil Hey-yal de 1350 (correspondiente al 3 de Mayo de 1932).—Nombrando a D. Pedro Rivero Iñiguez para el cargo de Torrero tercero de Faros, con carácter interino, afecto a los servicios de la Delegación de Fomento.

— Nombrando a Sid Dris Ben El Hach Ahmed Er-Riffi Tensamani para el cargo de Alfaqui de la Escuela Hispano-árabe rural (Jemis de Sahel).

28 de Zil-Hey-yal de 1350 (correspondiente al 5 de Mayo de 1932).—Nombrando a Miguel Pozo para el cargo de Cocinero en el Hospital Civil de Tetuán, con carácter interino.

— Nombrando a D. Eustaquio Ruiz García Maestro segundo de las Escuelas españolas en la Zona para el cargo de Maestro primero, con efecto retroactivo al 15 de Noviembre de 1930.

29 de Du-el Hiyya de 1350 (correspondiente al 6 de Mayo de 1932).—Nombrando a Sid Seddik Ben Mohamed Ben para el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni Sicar.

3 de Moharram de 1351 (correspondiente al 9 de Mayo de 1932).—Nombrando a D. Luis Anillo Ramos para el cargo de Celador de los Servicios de Telégrafos.

### Ceses.

23 de Zil-Hey-ya de 1350 (correspondiente al 30 de Abril de 1932).—Concediendo el cese, a petición propia, en los Servicios del Protectorado, al Agente de segunda clase de Vigilancia D. José Abad Suárez.

— Disponiendo el cese, a petición propia, del Guardia de Seguridad Antonio Mejías Martínez.

28 de Du el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 5 de Mayo de 1932).—Disponiendo el cese de Sid Haddu Ben Mohamed Ben el Hach en el cargo de Abu-el-Muaret de la cabila de Beni-Sicar.

2 de Moharram de 1351 (correspondiente al 8 de Mayo de 1932).—Disponiendo el cese, a petición propia, del Cabo de Seguridad José Ortiz Alonso.

4 de Moharram de 1351 (correspondiente al 10 de Mayo de 1932).—Disponiendo el cese, a petición propia, del Guardia de Seguridad Vicente Sales.

— Disponiendo el cese, a petición propia, del Guardia de Seguridad Juan García Vicente.



5 de Moharram de 1351 (correspondiente al 11 de Mayo de 1932).—Disponiendo el cese, a petición propia, del Guardia de Seguridad Salvador Garcerá Jiménez.

### **Reingreso.**

17 de Moharram de 1351 (correspondiente al 23 de Mayo de 1932).—Disponiendo el reingreso en el servicio activo del Cabo de Seguridad don Casimiro Mayor Jaén, que se hallaba en situación de excedente forzoso por supresión de puesto.

---

**Dahir nombrando a D. Manuel Delgado Fernández para el cargo de Ingeniero de Caminos en los Servicios de la Delegación de Fomento.**

Loor a Dios único.

Este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, hace saber que, en atención a las circunstancias que concurren en D. Manuel Delgado Fernández,

Venimos en nombrarle para el cargo de Ingeniero de Caminos en los Servicios de la Delegación de Fomento, por el que percibirá, una vez posesionado de él, anualmente y por mensualidades vencidas, la cantidad de 7.000 pesetas en concepto de sueldo y otras 6.300 en concepto de gratificación, imputables al crédito consignado en el título 12, cap. 2.º, art. 1.º del vigente Presupuesto del Majzén.

Y la paz.

A 23 de Du-el-Kaada de 1350 (correspondiente al 31 de Marzo de 1932).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley el Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, nombrando a don Manuel Delgado Fernández para el cargo de Ingeniero de Caminos en los Servicios de la Delegación de Fomento,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Marzo de 1932.—El Alto Comisario, L. LÓPEZ FERRER.—(Rubricado.)—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)



**Decreto visirial autorizando a D. Fernando Jiménez Pajarero de los Ríos para adquirir un terreno situado en la cabila de Beni-bu-Yahi, propiedad de los indígenas que se citan.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de conformidad con lo preceptuado en el art. 60 del Acta de la Conferencia de Algeciras,

Venimos en autorizar a D. Fernando Jiménez Pajarero de los Ríos para adquirir un terreno situado en la cabila de Beni-bu-Yahi, de una superficie de 121 hectáreas y 15 áreas, actualmente propiedad de los indígenas de la misma cabila Hadduch B. Bohut B. el Hirsch y hermanos de Ulad Rahó Mohamed, Mehammed B. Al-lal B. Ahmed y hermanos de Ulad Al-lal Ben Aassó, Mehammed B. Mohammed B. Mohatar y hermanos de Ijianen, Hammad B. Mohammed B. Ameguizar y hermanos de Ulad Musa B. Mehammed, Ahmed B. el Mir Ben Ahmed y hermanos de Ulad Fetuma (Ulad Aassó); debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales, respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzén y Habús y, asimismo, responder a cualquier reclamación proveniente de éstos, fundada en las disposiciones legales vigentes.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 29 de Du-el-Hiyya de 1350 (correspondiente al 6 de Mayo de 1392).—SID AHMED EL GANMIA.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Mayo de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ALBERTO DE LA GUARDIA.—(Rubricado.)

**Decreto visirial modificando los artículos 9.º y 10 del de fecha 7 de Safar de 1345, poniendo en vigor el Reglamento de la Orden Mehdauia.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, visto nuestro Decreto Visirial de



7 de Safar de 1345 (correspondiente al 18 de Agosto de 1926), poniendo en vigor el Reglamento de la Orden Mehdauia, y visto asimismo los informes de los Organismos competentes de la Nación Protectora, respecto a la conveniencia de modificar los artículos 9.º y 10 del Reglamento a fin de que guarden relación con la legislación vigente,

Venimos en disponer que dichos artículos se entiendan redactados en la siguiente forma:

Art. 9.º *Cancillería de la Orden.*—Esta se compondrá del Canciller de la misma, que será el Gran Visir, y de un Vicecanciller, que será el Jefe del Gabinete Diplomático de la Alta Comisaría.

Art. 10. La Cancillería de la Orden radicará en el Gabinete Diplomático de la Alta Comisaría

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Moharram de 1351 (correspondiente al 30 de Mayo de 1932).—(Firmado.)—SID AHMED EL GANMIA.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Mayo de 1932.—El Delegado de Asuntos Indígenas, ALBERTO DE LA GUARDIA.—(Rubricado.)

---

## Alta Comisaría de España en Marruecos.

SECRETARÍA GENERAL

---

### INSPECCIÓN DE SANIDAD

---

#### CONCURSO

**para la adquisición de dos autoambulancias con destino al servicio sanitario de la Zona.**

Debiendo procederse a la adquisición de dos autoambulancias para el servicio sanitario de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se anuncia el presente concurso que deberá sujetarse a las siguientes



B A S E S

1.<sup>a</sup> Las proposiciones deben presentarse en Tetuán en la Secretaría general de la Alta Comisaría, Inspección de Sanidad, reintegradas debidamente, en el plazo de treinta días siguientes a la publicación de este anuncio, suscritas por los concursantes o sus representantes legalmente autorizados por poder notarial y acompañadas de un documento oficial que identifique la personalidad del proponente; un resguardo de depósito en el Banco de Estado de Marruecos, Banco de España, Caja general de Depósitos de España o cualquiera de las Sucursales de los mismos, en concepto de fianza provisional y por valor del 10 por 100 del importe de la oferta respectiva, bien sea en efectivo o en papel de la Deuda pública; una certificación de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, tiene intervención directa, administrativa, económica ni de mera representación en la entidad que hace la oferta.

El resguardo de depósito se devolverá a los excluidos del concurso tan pronto como sea éste aprobado por el Alto Comisario.

Los pliegos de oferta vendrán en sobre sellado y lacrado, dirigidos al Sr. Secretario general de la Alta Comisaría de España en Marruecos, Inspección de Sanidad, debiendo escribirse al dorso de los mismos, firmado por el proponente, lo que sigue: "Proposición para el concurso de adquisición de autoambulancias para el servicio sanitario de la Zona,,.

En las ofertas se detallarán minuciosamente las características mecánicas, técnicas y de dotación de equipos del coche propuesto, debiendo incluso acompañar diseños o fotografías del mismo; y, además, marca del chasis, motor y número de caballos de fuerza no inferior a 15, carrocería apropiada para este especial servicio, ventilación e iluminación, disposición de puertas y ventanas con cierre especial que permita la desinfección interior por gases, número de enfermos a transportar sentados y en camilla, tipo de éstas y características de su suspensión, que ha de ser sólida y con amortiguadores para evitar movimientos bruscos. Quedan autorizados los concursantes para señalar otras características que estimen oportuno mencionar, teniendo en cuenta que esas ambulancias, además del



servicio de transporte de enfermos y heridos, han de servir para transportar al personal médico y auxiliar con elementos indispensables para la prestación de un servicio médico o quirúrgico de urgencia a distancia de la base sanitaria.

2.<sup>a</sup> Terminado el plazo de admisión de propuestas, se procederá públicamente a la apertura de pliegos en el local ocupado por la Inspección de Sanidad, a las doce del día que haga treinta, contados desde la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, ante una Comisión formada por el Secretario general o persona en quien éste delegue, el Inspector de Sanidad de la Zona, el Delegado Interventor de Hacienda y el Secretario de dicha Inspección, a presencia del Sr. Cónsul de España en Tetuán que, en funciones de Notario, autorizará el acta correspondiente.

Una vez verificado dicho acto y tomados por la Comisión los acuerdos pertinentes, se hará la adjudicación en el plazo máximo de quince días.

La Secretaría general se reserva el derecho de aceptar una sola de las dos autoambulancias que se propongan por los concursantes, así como el de adjudicar cada una de ellas a diferente licitador, y, en su caso, el de declarar desierto este concurso.

3.<sup>a</sup> Comunicada que sea oficialmente la adjudicación definitiva de este concurso, el adjudicatario, por sí o por su apoderado, deberá presentarse en un plazo que no exceda de quince días a formalizar el contrato, para cuyo acto deberá proveerse de la correspondiente patente de industria, con arreglo al Reglamento vigente en la Zona.

Una vez aprobada la adjudicación y firmado el contrato, deberán entregarse las autoambulancias en Tetuán, francas de portes, embalajes, seguros y Aduanas, dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha del antedicho contrato. La recepción de las autoambulancias la llevará a efecto la Comisión antes nombrada, asesorándose por personal del servicio técnico correspondiente.

4.<sup>a</sup> Los gastos de publicación del presente concurso serán de cuenta de los adjudicatarios.

Tetuán, 1 de Abril de 1932.—El Inspector de Sanidad, *A. Torres*.



## Delegación de Hacienda.

### PLIEGO DE CONDICIONES

para el concurso de arrendamiento de los servicios de carga y descarga en los puertos de Río Martín (Puerto Capaz y Uad-Lau) y Larache Arcila, considerados estos dos últimos como un solo puerto a estos efectos.

Artículo 1.º El presente concurso tiene por objeto el arrendamiento de la explotación de los servicios de carga y descarga de las mercancías en los puertos de Río Martín (con las radas de Puerto Capaz y Uad-Lau) y Larache Arcila, considerados estos dos últimos como un solo puerto, a los efectos de este concurso.

El arrendamiento se hará por un período de diez años, a contar desde la entrega del material al adjudicatario.

Art. 2.º Podrán tomar parte en este concurso, por sí o por mediación de representantes debidamente autorizados, todos los particulares y Empresas que tengan capacidad legal para contratar.

Art. 3.º Las personas o entidades que deseen tomar parte en dicho concurso deberán presentar sus proposiciones detalladas, precisamente por escrito, en la Delegación de Hacienda de Tetuán, en día y hora hábiles, antes de las once del 1 de Julio próximo, bajo pliego cerrado y lacrado, al cual acompañará resguardo que acredite haber constituido en el Banco de España o en el Banco de Estado de Marruecos, en concepto de fianza provisional, un depósito de *cinco mil pesetas* y un documento de identidad que acredite la personalidad del interesado, a quien en el acto le será devuelto, después de tomada nota de él en el pliego de su referencia, por el funcionario que se haga cargo de éste, el cual, simultáneamente, le entregará recibo del pliego cerrado, así como del resguardo de la citada fianza provisional.

Art. 4.º Las proposiciones expresarán, en forma que no deje lugar a dudas, la aceptación, por parte del concursante, de todas y cada una de las cláusulas o artículos del presente pliego de condiciones, así como el canon anual que el concursante ofrezca por el arrendamiento, cuyo canon podrá consistir en un tanto alzado o cantidad fija anual, o bien en un tanto por ciento del producto bruto de



la recaudación, pudiendo proponer los concursantes cualquiera de estas modalidades de contribución. Propondrán, asimismo, las tarifas que se comprometen a aplicar en cada puerto por los servicios de carga y descarga de mercancías, barcaje de pasajeros y equipajes y remolques, pudiendo presentar uno o varios proyectos de tarifas, con una proposición distinta de canon contributivo para cada proposición, acompañando a sus proyectos explicaciones que los justifiquen, a juicio del proponente.

Se hará constar en cada proposición si, para realizar los servicios objeto del presente concurso, el proponente dispone de material de su propiedad, aparte del que pueda entregarle en depósito la Aduana, o si se compromete a adquirirlo y en qué proporción, así como las obras y mejoras que, en caso de serle adjudicada la explotación, se obliga a realizar en cada puerto, en beneficio de los intereses generales del comercio.

Art. 5.º Los pliegos presentados se abrirán públicamente, a las doce horas del día 1 de Julio de 1932, en el despacho oficial del señor Delegado de Hacienda de la Alta Comisaría, ante una Junta presidida por dicha autoridad o por la persona que en su defecto designe el Excmo. Sr. Alto Comisario, y compuesta del Jefe del servicio de Obras públicas, del Interventor principal de Marina y del Jefe de la Sección de Aduanas de la Delegación de Hacienda, o funcionarios que legalmente les representen, y un representante de la Cámara Oficial de Comercio de Tetuán (por lo que afecta al puerto de Río Martín) o de la de Larache (en relación con los de Larache y Arcila), mas el Interventor-Delegado en la Delegación de Hacienda, en concepto de Vocales. Asistirá en funciones de Notario público el Cónsul de España en Tetuán, quien levantará acta circunstanciada de las proposiciones presentadas en dicho día.

Reunida posteriormente la Junta antes mencionada, con exclusión del Notario y del Delegado-Interventor, se procederá al examen y comparación de las proposiciones, a fin de que proponga la adjudicación que considere más conveniente.

Esta propuesta, debidamente informada por el Delegado de Hacienda como Presidente de la Junta, se someterá a la resolución del Excmo. Sr. Alto Comisario, en plazo no superior a ocho días, y en su caso la de declarar desierto por segunda vez este concurso por no



reunir condiciones aceptables ninguna de las ofertas presentadas.

Su Excelencia el Alto Comisario, en vista de la propuesta antedicha y de todos los antecedentes, otorgará la adjudicación definitiva de la contrata para cada puerto, o declarará desierto este concurso en el puerto que crea procedente o en todos.

En caso de identidad entre las condiciones propuestas por el actual arrendatario de los servicios en un puerto cualquiera (si concurre a este concurso), y la proposición de cualquier nuevo concursante, se dará preferencia al primero.

Art. 6.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que sea notificada al interesado la adjudicación, elevará a definitiva la fianza provisional prevista en el art. 3.º en metálico o en títulos de empréstitos de la Zona de Protectorado por su valor efectivo según cotización actual en la Bolsa de Madrid, y por el importe de *diez mil pesetas* para la contrata del puerto de Río Martín y de *veinte mil pesetas* para el puerto de Larache Arcila.

Esta fianza se entenderá afecta exclusivamente a responder del cumplimiento del contrato de arriendo de los servicios de carga y descarga, según el presente pliego de condiciones y las de la adjudicación, así como de las responsabilidades que, por faltas en la forma de cumplirse por el arrendatario, pudieran derivarse para éste. Será, por tanto, independiente de la fianza que, a tenor del artículo siguiente, se constituya para responder de la conservación del material que la Aduana entregue en depósito al arrendatario.

Las fianzas provisionales constituídas por los concursantes cuyas proposiciones no hubieran sido aceptadas, serán devueltas a los respectivos interesados tan pronto como haya sido acordada por S. E. y sea firme la adjudicación de la contrata a un concursante, o cuando haya sido declarado desierto el concurso, en cuanto al puerto a que se refiere la proposición rechazada.

Art. 7.º Dentro de los quince días siguientes a la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario se hará cargo de los servicios de carga y descarga del puerto, así como del material fijo y móvil que en la misma fecha exista afecto al servicio.

En caso de que la adjudicación recayera en algún puerto sobre el mismo arrendatario actual, se procederá a la confección de nuevo inventario y valoración del material que le fué entregado al hacerse



cargo de la concesión caducada, a efecto de los compromisos contraídos ante la Administración en concepto de depositario (salvo el caso de haberse practicado ya esta formalidad en cumplimiento de las condiciones por que se rigió la anterior contrata). La tasación, si procede realizarla por no haberse hecho con motivo de la cesación, será contradictoria y habrá de realizarse por una Junta local constituida por el Ingeniero de Obras públicas del puerto, los Interventores de Marina y de Aduanas y un representante del arrendatario

Sin perjuicio de lo que proceda a tenor del anterior compromiso del contratista depositario, este nuevo inventario valorado sustituirá al antiguo para todos los efectos de la nueva contrata, y especialmente para la fijación de la cuantía de la fianza que ha de constituirse para responder de la conservación del material y que será equivalente, tanto en este caso como en el supuesto de que la adjudicación recayera sobre arrendatario distinto, a la quinta parte del valor total del material apreciado por la Junta local.

Tratándose de objetos sueltos del pequeño material que hayan sido adquiridos por el arrendatario saliente, si éste no se conformase con el justiprecio hecho por la Junta local, tendrá derecho a reservárselos para sí, en cuyo caso el nuevo contratista deberá sustituirlos por otros equivalentes.

En el acto de la entrega del material al nuevo concesionario, se hará constar la circunstancia de que éste se constituye en depositario responsable de su buena conservación, por el importe del valor justipreciado en el inventario oficial, y de quedar obligado a sustituir por artículos equivalentes aquéllos que se inutilizaren para el servicio por cualquier causa que fuere, sin exceptuar las de fuerza mayor.

Para responder de la conservación del material y de su valor, el nuevo adjudicatario quedará obligado a constituir, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su entrega, una fianza equivalente a la quinta parte del total importe inventariado.

De ser adjudicada la contrata al mismo arrendatario anterior, se le reconoce el derecho a reducir la fianza constituida a estos efectos según el pliego de condiciones del año 1927, de manera que quede igual a la quinta parte de la nueva valoración practicada.

Tanto esta fianza como la citada en el art. 6.º, quedarán consti-



tuídas en Tetuán, en el Banco de España o en el de Estado de Marruecos, a disposición del Excmo. Sr. Alto Comisario, y podrán consistir en metálico o en títulos de empréstitos de esta Zona, por su valor efectivo, según la cotización en la Bolsa de Madrid.

La no constitución dentro del plazo prevenido para la fianza prevista en el art. 6.º, anulará de pleno derecho la adjudicación otorgada, con pérdida de la fianza provisional; y análoga omisión, por lo que se refiere a la fianza prevista en el presente artículo, implicará idéntica anulación de la adjudicación, pero con pérdida de la fianza definitiva prevista en el art. 6.º

Art. 8.º Desde el momento de la entrega de los servicios de carga y descarga en un puerto, el arrendatario sustituye a la Aduana en todos sus derechos y obligaciones inherentes a los servicios arrendados, quedando obligado a continuar prestándolos en igual forma en que vinieron realizándose con anterioridad, y en forma de que no sufran retrasos injustificados las operaciones de carga y descarga ni se modifiquen, creando trabas perjudiciales al comercio.

Como regla general, en los turnos de carga y descarga se dará preferencia al buque que antes haya entrado en el puerto, si bien la Aduana podrá, en casos excepcionales en que así lo aconsejaren los intereses generales y del Tesoro, conceder prelación al comercio de exportación sobre el de importación, y a éste último sobre el de cabotaje.

Podrá el arrendatario reorganizar a su manera los servicios contratados, a fin de lograr su mayor rendimiento y economía; y también podrá llevar a cabo obras y aumentos de material en la medida que considere conveniente para su mejor explotación, pudiendo adquirir libremente el pequeño material (anclotes, remos, encerados, cuerdas, betas, etc.); pero en tratándose de material principal, tal como son los remolcadores, barcazas y grúas, o sus elementos esenciales, cualquier adquisición o reparación habrá de ser previamente autorizada por S. E. el Alto Comisario, previo informe de las Delegaciones de Fomento y de Hacienda y del Interventor principal de Marina, según corresponda, y a propuesta del Delegado de Hacienda, pudiendo la Alta Comisaría acordar la intervención oficial en las compras o reparaciones de que se trate, con el fin de asegurarse tanto de su calidad como del importe de las cantidades invertidas.



Por lo que respecta al puerto de Río Martín, y para remediar el obstáculo de posibles obstrucciones de la barra, que dificultan el paso de barcazas cargadas, el arrendatario quedará autorizado para tender una vía Decauville para el transporte de mercancías desde la playa de descarga hasta los almacenes de la Aduana, previa autorización de la Alta Comisaría, con los requisitos antes mencionados, y considerándose esta obra como material principal a efecto de lo prevenido en el párrafo anterior y en el art. 9.º Para este tendido de vía, la Administración le dará las máximas facilidades posibles.

Si la adjudicación llegare a concederse en algún puerto bajo la expresa condición de que el concesionario habrá de realizar determinadas obras o aumentos del material en beneficio de los servicios, quedará éste obligado a cumplir su compromiso dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se hiciera cargo de los servicios contratados (a falta de plazo estipulado), bajo pena, para caso de incumplimiento de su obligación, de quedar rescindida la concesión otorgada, con pérdida de la fianza definitiva prevista en el art. 6.º

Art. 9.º Será obligación del nuevo arrendatario adquirir del saliente, a los precios actuales, los combustibles, lubricantes, maderas para reparación del material flotante y, en general, cuantos elementos posea éste o la Aduana para la explotación de estos servicios y sean de reconocida utilidad para ellos, en cantidad prudencial para las necesidades de un trimestre.

En caso de disconformidad en su precio, practicará una estimación y valoración contradictoria la Junta local de Obras públicas, Marina y Aduanas, en unión de ambos interesados, teniendo en cuenta cuantos peritajes e informaciones presenten éstos en apoyo de su derecho respectivo; siendo obligatoria la decisión que esta Junta adoptare por mayoría de votos.

A la expiración del contrato, o en caso de rescisión, el Majzén vendrá obligado a adquirir del arrendatario los combustibles, lubricantes, maderas y repuestos acopiados en cantidad prudencial para atender a las necesidades de los servicios durante un trimestre; así como el material fijo y móvil que el concesionario hubiese adquirido en cumplimiento de obligación impuesta en la adjudicación o previa la superior autorización prevista en el art. 8.º, así como el pequeño material de repuestos prudencialmente necesario. Tanto unos como



otros elementos serán justipreciados según su valor en plaza en el momento de la caducidad, rescisión o entrega, según los casos, por la Junta local antedicha, con audiencia del arrendatario.

Art. 10. El canon o porcentaje por que fuera adjudicado este concurso será ingresado en el Tesoro Majzén, por conducto de la respectiva Aduana, en los plazos siguientes:

Si se contrata en una cantidad alzada fija se pagará por trimestres naturales anticipados, dentro de los quince primeros días de cada uno.

Cuando se trate de un tanto por ciento del producto bruto de la recaudación se hará por trimestres naturales vencidos, dentro de los quince primeros días del trimestre siguiente; o bien, si la Aduana, de conformidad con el contratista, efectúa por sí misma la recaudación, reteniendo en su poder, día por día, la parte correspondiente al Majzén, y entregando al concesionario la que le pertenezca, en los plazos que entre sí concierten.

Art. 11. El arrendatario se somete plenamente a la inspección e intervención administrativa de la Alta Comisaría, que será ejercida por mediación de la Delegación de Hacienda, la cual no tendrá limitación ni restricción alguna para ejercerla, cualquiera que sea la forma adoptada para el pago del canon de arrendamiento.

También quedará el arrendatario sometido a las inspecciones técnicas especiales que a las Autoridades de Marina y Obras públicas competan, con arreglo a sus respectivos Reglamentos.

Art. 12. En la carga de mercancías, el arrendatario deberá hacerse cargo de ellas en el interior de los almacenes de la Aduana o en el lugar del muelle o playa en que se encuentren depositadas, con autorización de la Aduana, y deberá conducir las hasta el costado del buque cargador.

En la descarga, el arrendatario deberá recibirlas al costado del buque conductor y entregarlas a la Aduana, debidamente clasificadas y apiladas, en el interior de los almacenes o en el lugar del muelle o playa que el Interventor de la misma designe, terminando ahí la misión del arrendatario de la descarga.

Art. 13. La entrega de mercancías descargadas se hará por el arrendatario a la Aduana dentro de las horas que ésta le señale como hábiles para este servicio, teniendo en cuenta para fijarlas el



Interventor las necesidades del comercio local y el tráfico del puerto.

La operación de entrega se formalizará mediante "nota de descarga", que consiste en una relación duplicada que el arrendatario ha de presentar a la Aduana, comprensiva de las mercancías que desea entregar, en cuyo documento se consignará la clase y nombre del buque, la fecha de su llegada al puerto y la de entrega, el número y clase de bultos, sus marcas y numeración, clase genérica del contenido, a juzgar por su aspecto exterior, y firma de los empleados que entregan (en nombre del concesionario) y reciben (personal de almacenes de la Aduana), quienes comprobarán, bajo su responsabilidad, ambos ejemplares entre sí, y con las mercancías que comprendan, suscribiendo su conformidad o reparos, especialmente cuando algún bulto presente señales exteriores de avería u ofrezca indicios de haber sido abierto, en cuyo caso será pesado inexcusablemente, consignándose el peso que resulte en las dos notas de descarga. De los dos ejemplares del documento, uno quedará en poder de la Aduana, siendo el otro devuelto al arrendatario, como justificante de haber hecho la entrega.

La Aduana, al señalar en muelles y playas los sitios donde hayan de practicarse las operaciones de carga y descarga o apilarse las mercancías, cuidará de que no se entorpezca la circulación ni el funcionamiento de los restantes servicios del puerto, poniéndose de acuerdo, en caso necesario, con los jefes locales de los distintos servicios interesados. Procurará utilizar para el tráfico de mercancías y viajeros los lugares acostumbrados y defenderlos, en bien de la normalidad del tráfico del puerto, contra cualquier intento de ajena ocupación que no esté autorizada por autoridad competente.

Art. 14. Cuando por falta de capacidad de los almacenes de la Aduana, o bien por dificultades de la barra o por otra causa insuperable, fuese preciso depositar en los muelles o playas mercancías propias de despacho en almacenes, quedará obligado el arrendatario a proporcionar las tarimas y encerados necesarios para la protección de aquéllas hasta un límite prudencial que, en cada caso, será acordado entre la Aduana y el arrendatario, dentro del límite del número de tarimas y encerados que se haya obligado éste a poner a la disposición del comercio al hacerse la adjudicación de la contrata.

Para ello será requisito indispensable, de las proposiciones que



se presenten a tomar parte en el presente concurso, hacer constar el número de encerados y tarimas, con su superficie total, que el proponente se compromete a dotar el servicio en cada puerto, así como las tarifas que se compromete a aplicar, teniendo en cuenta que este servicio de encerados y tarimas habrá de ser obligadamente gratuito durante las primeras veinticuatro horas hábiles (descontando los días festivos de la Adnana), a contar desde la terminación de la descarga.

Art. 15. Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos que la explotación origine.

Queda en libertad para nombrar y separar el personal dependiente de los servicios arrendados, así como de señalarle sus obligaciones y haberes, con sujeción a los contratos de trabajo que otorgue y a lo que establezcan las disposiciones oficiales por que se rija esta materia.

Art. 16. El arrendatario estará obligado a sostener a su costa, abonándoles idéntica retribución que a los que él emplee en los servicios de carga y descarga, los "camalos administrativos," que la Aduana necesite para las operaciones de reconocimiento y aforo de las mercancías, cuyo número se fija en tres y un capataz para Río Martín; dos camalos en Arcila, y nueve camalos y un capataz para Larache. Estos camalos administrativos serán libremente nombrados y removidos de su empleo por la Delegación de Hacienda.

Si futuras necesidades del tráfico en algún puerto exigieren que el número de sus camalos administrativos fuese aumentado, bien a propuesta razonada de la respectiva Intervención de Aduanas o a petición de la correspondiente Cámara Oficial de Comercio, resolverá el Ecmo. Sr. Alto Comisario mediante el oportuno expediente en el cual será oído necesariamente el concesionario. En caso de que S. E. acordase aumentar el número de camalos por este motivo, el arrendatario estará obligado a satisfacerles el jornal igual que a los determinados en el párrafo anterior.

Art. 17. El arrendatario será responsable de todas las averías, pérdidas y faltas que sufran las mercancías desde el momento en que las hubiere recibido al costado del buque hasta que hayan sido entregadas a la Aduana con las formalidades prevenidas en el art. 13, siempre que tales averías y faltas no fuesen debidas a fuerza mayor,



debidamente justificada por el mismo, o a vicio propio de la cosa.

También será responsable de todos los daños y perjuicios que sufran las mercancías por defectos de estiva o colocación, o por culpa o negligencia del personal de su dependencia.

Art. 18. El arrendatario estará obligado a realizar, con el personal a su servicio, todas las manipulaciones y movimientos de las mercancías que tengan que efectuarse en los almacenes y muelles para el mejor régimen de los mismos y para la entrega de las mercancías, exceptuando los trabajos a que dé lugar el reconocimiento y aforo de las mercancías en los actos del despacho aduanero, que serán cometido propio de los camalos administrativos citados en el art. 16.

Para organizar el servicio en los muelles y almacenes, así como para la entrega de las mercancías, el arrendatario solicitará instrucciones de la Intervención de la Aduana, la cual podrá fijarles plazos prudenciales, dentro de los cuales hayan de realizarse los trabajos; pero el arrendatario gozará de amplia libertad para emplear en cada operación el número de camalos que considere necesarios para realizar esas operaciones en la forma y plazo que le haya sido señalado.

El arrendatario vendrá obligado a prestar todos los servicios, exceptuando los propios de los camalos administrativos, y a realizar todas las operaciones que antes de establecerse el sistema de arrendamiento de la carga y descarga corrían a cargo del servicio de barcasas y camalos de la Aduana.

Art. 19. El arrendatario deberá tener siempre disponible el personal y material que sean necesarios para que las operaciones de carga y descarga se efectúen con la habitual y deseable actividad.

En caso de que sin causa justificada se apreciaran por la Aduana retrasos, lentitudes o deficiencias perjudiciales a la navegación o al comercio, el Excmo. Sr. Alto Comisario podrá imponerle multas variables entre 250 y 2.500 pesetas, siempre que para ello mediare alguna reclamación o queja del perjudicado, o de la Cámara Oficial de Comercio respectiva, o propuesta razonada de la Intervención de la Aduana; oyéndose en todo caso al arrendatario e informando el Delegado de Hacienda.

Cada Aduana tendrá a la disposición del público un libro especial de reclamaciones contra el servicio de carga y descarga; y en el



mismo día en que se formule en él alguna reclamación, dará cuenta de ella por escrito al arrendatario, que deberá contestarla en igual forma dentro de las veinticuatro horas de su recibo; en el caso de que la Aduana considere satisfactorias las explicaciones del arrendatario, consignará su extracto en el libro de reclamaciones, a continuación de la que hubiera motivado estas diligencias; pero en el caso de no considerarlas satisfactorias, así como en el de no recibirse contestación, elevará a la Delegación de Hacienda copia literal de la reclamación y de la contestación, con su propio informe.

Art. 20. También sustituirá el arrendatario al Majzén en la percepción de los derechos de carga y descarga, cuya liquidación y cobranza continuará practicando la Aduana, ingresándose en el Tesoro la parte que a ésta corresponda, según las condiciones de la adjudicación. En el caso de que la Aduana realizase la liquidación y cobranza de la participación del arrendatario, el personal de la Aduana que practique materialmente estas operaciones percibirá por este servicio, con cargo al arrendatario, un premio de cobranza equivalente al 1 por 100 de la recaudación. Este premio de cobranza será distribuido exclusivamente entre los funcionarios que liquiden y cobren efectivamente las tarifas, formalizándose nóminas mensuales.

El arrendatario tendrá derecho a que se le exhiban todas las liquidaciones y cobros que la Aduana practique por los servicios comprendidos en su contrata.

Art. 21. En Puerto Capáz y Uad Lau regirán para la carga y descarga las mismas tarifas que se establezcan para el puerto de Río Martín.

El concesionario en este último puerto podrá subarrendar los servicios de las dos radas citadas; pero, aunque así lo hiciera, continuará siendo el único responsable directo ante la Administración para todos los efectos y consecuencias del arrendamiento en dichas radas.

Art. 22. Al terminar el primer año efectivo de la explotación de un puerto por el concesionario, tanto éste como la Administración podrán promover la revisión de las tarifas, que también serán revisadas en caso de solicitarlo la respectiva Cámara Oficial de Comercio.

La revisión será, en todo caso, objeto de un expediente en el que informarán las partes interesadas, la Cámara de Comercio, la Delegación de Hacienda y cuantas personas u organismos considere oportuno.



tuno el Excmo. Sr. Alto Comisario, a quien corresponderá la resolución.

En el caso de que semejante resolución implicase rebaja de alguna tarifa sobre un tipo que sirviera de base para la adjudicación en el presente concurso, el arrendatario quedará en libertad, bien para aceptar globalmente las tarifas acordadas en consecuencia de la revisión, o bien para rescindir el contrato, con derecho, en este último caso, a retirar sus fianzas y a recibir las indemnizaciones previstas en el presente pliego de condiciones, como caso análogo al previsto en la causa quinta del art. 30.

Art. 23. Ningún particular ni entidad privada u oficial podrá realizar por su cuenta operaciones de carga y descarga de mercancías, ni aun siendo artículos de suministro para el Ejército que no constituyan material de guerra, en los puertos en que estos servicios se encuentren arrendados.

Solamente el ramo de Guerra, donde disponga de elementos propios de descarga, podrá emplearlos en la carga y descarga del material de guerra exclusivamente; pero si para manipularlo utilizare personal o material del contratista, quedará obligado a pagarle sus devengos con arreglo a la tarifa oficial.

Art. 24. Si a las cuarenta y ocho horas de haber solicitado un buque surto en el puerto los servicios de carga y descarga no hubiesen dado comienzo las operaciones requeridas por el Capitán o el consignatario del buque, podrán éstos proceder a cargar o descargar por su cuenta y medios propios, sin abonar cantidad alguna al arrendatario, aunque sí abonando al Majzén su parte correspondiente, a tenor de la tarifa aplicable y el canon vigente en el puerto.

En estos casos, el Interventor de la Aduana practicará las diligencias conducentes a esclarecer las causas de la demora, por si fuere procedente aplicar la sanción prevenida en el art. 19.

Art. 25. Cuando los buques puedan atracar al muelle y cargar y descargar por sus propios medios, podrán hacerlo, abonando al contratista solamente la mitad de los derechos de tarifa, y a la Aduana una cantidad idéntica a la que el arrendatario tribute por la operación.

Si comenzada la operación fuera requerido el contratista para proseguirla, tendrá la obligación de hacerlo, pero cobrando completos los derechos correspondientes al total.



Por el contrario, si el buque comenzase sus operaciones utilizando personal o material de la contrata y posteriormente quisiera el Capitán continuarla por sus propios medios, podrá hacerlo, pero abonando al contratista los derechos de la totalidad.

En el caso de que la adjudicación se hiciese en algún puerto por el sistema de tanto alzado, la participación del Majzén en las operaciones previstas en el párrafo 1.º del art. 24 y en el primero del presente artículo, equivaldrán al 10 por 100 de la tarifa aplicable.

Art. 26. En tanto que el barcaje de viajeros y sus equipajes sea libre en el puerto, el arrendatario de los servicios de carga y descarga de las mercancías podrá dedicarse a él en las mismas condiciones que rijan para los demás buques autorizados al efecto y con arreglo a las mismas tarifas e impuestos que rijan para las embarcaciones particulares, si emplea únicamente material de su propiedad exclusiva. Si practica las mismas operaciones con el material propiedad de la Aduana, satisfará el canon o porcentaje para la carga y descarga de mercancías.

Si el arrendatario fuese requerido por la Intervención de la Aduana para realizar algún barcaje de viajeros o equipajes, no podrá negarse a efectuarlos, pero los cobrará con arreglo a las tarifas aprobadas. Por excepción, tratándose del personal de Aduanas de la Zona que se desplace en actos del servicio, estará obligado a transportarlo gratuitamente.

Las embarcaciones del servicio de carga y descarga, en los viajes que hagan a los buques surtos en el puerto o rada, tendrán la obligación de transportar gratuitamente al personal de la Aduana, al Médico de Sanidad del puerto y a la Autoridad de Marina.

Art. 27. Será obligación del arrendatario prestar a los buques que los necesiten los servicios ordinarios de remolque para la entrada y salida del puerto y cambios de fondeaderos, con arreglo a las tarifas aprobadas para estos servicios, y con carácter de exclusiva mientras, a juicio de la Autoridad de Marina, disponga de medios adecuados y suficientes para garantizar el servicio de remolques en el puerto.

En caso de que por carecer de medios suficientes o por lo que dispusiese el Reglamento de Remolques practicase estos servicios especiales en concurrencia con otras embarcaciones (lo cual no po-



drá ser causa de rescisión del contrato), quedará sometido a idénticas tarifas e impuestos que para éstas rijan, si emplea material de su exclusiva propiedad. Si emplea material de la Aduana, satisfará el canon o porcentaje convenido para la carga y descarga.

Los auxilios marítimos imprevistos no tarifados serán igualmente obligatorios a requerimiento de la Autoridad de Marina y se abonarán mediante tarifa oficial, o en su defecto por previo ajuste. Pero si la urgencia del caso lo requiere, a juicio de la Autoridad de Marina, se abonarán posteriormente, según tasación contradictoria, hecha por la Junta de representantes de Marina, Obras públicas y Hacienda, con audiencia de las dos partes interesadas.

En los casos de prestación de auxilios marítimos a requerimiento de la Autoridad de Marina, se considerará el material como incautado, cesando la responsabilidad del arrendatario como depositario del mismo, si es material de la Aduana, y teniendo derecho a indemnización por quien corresponda en caso de avería o pérdida de material de su propiedad.

Art. 28. S. E. el Alto Comisario podrá ordenar, cuando lo considere necesario, la incautación total o parcial del material móvil afecto a los servicios de carga y descarga, en las mismas condiciones, respecto de los derechos y responsabilidades del arrendatario, que fueron señaladas en el último párrafo del artículo precedente, mientras dure la incautación y hasta su restitución.

Si la incautación fuese de tal naturaleza o duración que el arrendatario quedase imposibilitado de seguir prestando los servicios a su cargo por carencia de material necesario, podrá exigir la inmediata rescisión de su compromiso con devolución de fianzas.

Art. 29. Queda prohibida al arrendatario la prestación de servicios gratuitos de carga y descarga de mercancías, barcaje de viajeros o equipajes, remolques o auxilios marítimos, ni aun tratándose de mercancías o buques de su propiedad, circunstancia ésta que no podrá privar al Majzén de la parte que le corresponda en los derechos devengados.

Art. 30. Serán causas suficientes para que la Administración del Protectorado acuerde la rescisión del contrato, sin obligación de indemnizar al arrendatario, las siguientes:

1.ª Que el arrendatario deje de abonar el canon de explota-



ción concertado, dentro de los plazos fijados en el presente pliego;

2.<sup>a</sup> El incumplimiento por parte del arrendatario de alguna de las demás condiciones estipuladas en este pliego, y

3.<sup>a</sup> La reiterada deficiencia o retraso, por parte del arrendatario, en la prestación de los servicios contratados, en forma que hubiera motivado quejas justificadas de la navegación o del comercio y dado lugar a que le hubieran sido impuestas tres multas por la Alta Comisaría, dentro de un año natural.

Serán motivos suficientes para que la Administración acuerde la rescisión del contrato, con derecho por parte del arrendatario a percibir una indemnización por perjuicios, proporcional a la mayor o menor anticipación del fin de su contrato, los siguientes:

1.º La constitución en el puerto de una Junta de Obras o de Servicios del Puerto que acordase y fuese autorizada para realizar por sí misma y por administración la explotación de la carga y descarga de mercancías, y

2.º Cuando lo exigieren razones supremas de defensa del territorio u otras causas graves o importantes de interés general:

En cualquiera de estos dos últimos casos competiría al excelentísimo Sr. Alto Comisario resolver acerca de la forma y cuantía de la indemnización, mediando la oportuna reclamación del concesionario y previos los asesoramientos que considerase oportunos.

Art. 31. El arrendatario podrá, a su vez, solicitar la rescisión del contrato, instándolo de la Alta Comisaría con un año de antelación y quedando sujeto a las obligaciones pendientes.

Si abandonare los servicios de su cargo antes de transcurrir el plazo de un año, a contar desde el previo aviso antedicho, perderá la fianza prestada, además de quedar sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar en derecho.

En caso de fuerza mayor, debidamente justificada, podrá S. E. el Alto Comisario, previos los asesoramientos o informes que considere oportunos, admitir al arrendatario la rescisión inmediata de su contrato, dispensándole de la pérdida de su fianza.

Art. 32. En caso de terminación de la contrata, por caducidad o rescisión, el arrendatario devolverá a la Aduana todo el material recibido en depósito o el adquirido en su reemplazo, y se practicará una liquidación entre la Aduana y el arrendatario cesante, en la cual



serán de abono a este último, por su valor en el momento, las obras ejecutadas y el material adquirido mediante autorización reglamentaria, según tasación realizada por la Junta local, constituida por los Jefes de Obras públicas, Marina e Intervención de Aduanas, juntamente con el arrendatario.

Art. 33. Serán a cargo del arrendatario, en su calidad de patrono, las responsabilidades a que dieren lugar en derecho los accidentes del trabajo del personal a su servicio, si bien podrá concertarse libremente con alguna Compañía aseguradora de estos riesgos, siendo de su cuenta las primas y gastos del seguro, que no podrá tener efecto más allá de la cesación del concesionario en su contrata.

Art. 34. Todas las incidencias que se produzcan entre el comercio y el arrendatario podrán someterse al juicio de amigables componedores de la Cámara Oficial de Comercio y Navegación local.

De no llegar a un acuerdo aceptado por ambas partes interesadas, se someterá a la resolución inmediata del Interventor de la Aduana, contra cuya decisión podrá recurrirse ante el Sr. Delegado de Hacienda, que resolverá previo informe de la Sección de Aduanas.

La Delegación de Hacienda, oída la Sección de Aduanas, resolverá las incidencias que surjan entre el arrendatario y la Intervención de alguna Aduana; pero de sus acuerdos cabrá alzarse ante S. E. el Alto Comisario, cuyas resoluciones administrativas, en materia de los servicios de carga y descarga en los puertos, serán firmes y ejecutivas.

Art. 35. El adjudicatario, cualquiera que sea su nacionalidad y en virtud de la aceptación de este pliego de condiciones que implica su presentación al concurso, queda sometido a la jurisdicción de los Tribunales españoles de Justicia de esta Zona, así como a la competencia de las autoridades establecidas en la misma, para todo cuanto se relacione con su contrato.

Art. 36. Los gastos de publicidad que originen los anuncios y trámites de la presente convocatoria de concurso, serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 2 de Mayo de 1932.—El Delegado de Hacienda, *Arturo Pita do Rego*.



## Delegación de Fomento.

---

### SERVICIO DE MINAS

---

#### AVISO DE RECTIFICACIÓN

En el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 8, de 25 de Abril de 1932 (página núm. 462), entre los permisos de investigación que se anuncian como fenecidos aparece el núm. 796, Juan de Dios García Pérez, Beni Urriaguel, 1.600 hectáreas; en lugar del núm. 798, Maurice du Bois de Dunilac, Beni Mansur, 1.600 hectáreas.

Se hace saber por el presente aviso que el permiso núm. 796 está en vigor, y fenecido el núm. 798, lo que se hace constar a los efectos oportunos.

Tetuán, 6 de Mayo de 1932.—El Delegado, *Rafael Vegazo*.

---

## INTERVENCIONES MILITARES Y FUERZAS JALIFIANAS

---

### Premios de efectividad.

17 Marzo 1932.—Se concede a los Kaídes que a continuación se relacionan, el premio de efectividad de 500 pesetas por el primer quinquenio, a partir de las fechas que se indican, con arreglo a la Orden de 1 de Septiembre de 1931 (*Diario Oficial*, núm. 197.)

#### MEHAL-LA JALIFIANA DE MELILLA NÚM. 2.

- Kaíd Mía, Mesaud Ben Buzzian, desde 1 Septiembre 1928.
- Kaíd Mía, Buzzian Mohamed Usgaf, desde 1 Noviembre 1928.
- Kaíd Mía, Abdalah Achemelol Bachir, desde 1 Noviembre 1928.
- Kaíd Mía, Salem Ben Rahal Masraxi, desde 1 Diciembre 1928.
- Kaíd Mía, Mohamed Mohamed Mimun, desde 1 Diciembre 1928.
- Kaíd Mía, Mohamed Hamu Buanan, desde 1 Diciembre 1928.



Kaíd Tabor, Abd-es-Selam Moh Bel Hach, desde 1 Diciembre 1928.

Kaíd Mía, Lahsen Ben Brahim, desde 1 Enero 1929.

Kaíd Mía, Mohamed Ben Buxta Kaddur, desde 1 Octubre 1930.

Kaíd Mía, Embareck Ben Mohamed Sarguini, desde 1 Mayo 1932.

---

INTERVENCIONES DE LA REGIÓN MILITAR DEL RIF  
Y MEHAL-LA DEL RIF NÚN. 5

---

**A N U N C I O**

Por falta de ofertas en la subasta celebrada en Nador el día 29 de Abril próximo pasado, de orden de la Superioridad se saca a segunda subasta la contratación de la parte de suministro de pienso que figura en los estados que se publican a continuación, necesario para ganado de estas fuerzas hasta el 31 de Diciembre del año actual y tres meses mas si conviene a los intereses del Majzén.

El acto tendrá lugar a las once horas del día 20 de Junio próximo en la Notaría de Nador, donde se constituirá el Tribunal y se verificará en igual forma que en la primera subasta, rigiendo los mismos pliegos de condiciones y modelos de proposición publicados en la *Gaceta de Madrid*, núm. 85, de fecha 25 de Marzo último y BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 6, de la misma fecha; hallándose además de manifiesto en la Pagaduría de las referidas fuerzas hasta el día antes de la celebración del acto, donde pueden consultarse cuantos detalles se deseen.

Los interesados deberán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de una peseta, en pliego cerrado, acompañando el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del importe de su oferta y demás documentos prevenidos en los citados pliegos.

El suministro empezará a verificarse a partir de la adjudicación definitiva, y el importe del presente anuncio y los que se publiquen al efecto, serán de cuenta del adjudicatario.

Villa Sanjurjo, 25 de Mayo de 1932.—El Capitán Pagador, *Francisco Botas*.—V.º B.º: El Teniente coronel, *Sánchez González*.—(Rubricados).



*Número aproximado, según cálculo, y situación de las cabezas de ganado cuyo suministro de pienso se propone contratar en la segunda subasta que se celebrará el día 20 de Junio.*

CABILA	CAMPAMENTO	Cabezas de ganado.
Beni-Bufrach y Beni-Iteft..	Snada.....	2
	Villa Jordana.....	6
Beni-Gmil y Mestaza.....	Yasiren.....	8
Bocoia.....	Izmoren.....	8
Targuist y Beni-Mestuy...	Chaib.....	10
Beni-Amart.....	Zoco El Tenin.....	8
Senhaya.....	Tabarrán.....	2
	Tagsut.....	1
	Adman.....	9
Ketama y Beni-Sed-dat...	Bab Tisichen.....	1
	Telata de Ketama.....	7
	Hach de Ikauen.....	3
<i>Suman.....</i>		<u>65</u>

MEHAL-LA DEL RIF NÚM. 5

Ulad Amaru-Said.....	7	
Beni-Bufrach.....	26	
Tizi Ifri.....	7	
Tenin de Beni-Amart.....	19	
Tabarrant.....	7	
Zerkat.....	19	
<i>Suman.....</i>		<u>85</u>

Villa Sanjurjo, 25 de Mayo de 1932.—El Capitán Pagador, *Francisco Botas*.—V.º B.º: El Teniente coronel Interventor, *Sánchez González*.—(Rubricados.)

COMPAÑÍA FRANCO ESPAÑOLA DEL FERROCARRIL  
DE TÁNGER A FEZ

SECCIÓN ESPAÑOLA

PROTECCIÓN DE LA PLATAFORMA DE LA VÍA CONTRA LAS INUNDACIONES DEL RÍO LUKUS EN LAS PROXIMIDADES DE ALCAZARQUIVIR

**ANUNCIO DE SUBASTA**

A partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, admitirá proposiciones esta Compañía para la construcción por contrata de las obras siguientes:



a) Construcción de un muro de pie, defensa con gaviones y reparación de los daños causados por las inundaciones en el desvío del Arroyo de Saaba el Mumen entre los postes 27 y 27,271 kilómetros del tercer trozo, cuyo presupuesto de contrata importa pesetas 79.229,50.

b) Construcción de obras de fábrica y revestimiento de los taludes del terraplén entre los postes 27,485 a 27,615 kilómetros y 28,285 a 28,415 del tercer trozo, cuyo presupuesto de contrata importa pesetas 92.313,45.

Las condiciones a que deben sujetarse las proposiciones presentadas son las que se indican a continuación.

Artículo primero. Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Pueden presentarse proposiciones para uno o los dos grupos de obras citados, que podrán ser adjudicados a dos contratistas diferentes o a uno mismo.

Art. 3.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta, o en el papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., vecino de . . . . ., con domicilio en calle (o plaza de) . . . . ., núm. . . . . (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado por la Compañía Franco-Española del Ferrocarril Tánger-Fez en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 11, de 10 de Junio de 1932, se compromete llevar a cabo las obras de . . . . . (indicar si se refiere a las del grupo *a* o al *b* o a los dos), por el precio de . . . . . pesetas (en letra y en número), ajustándose en un todo a los pliegos de condiciones anejos al proyecto. (Fecha y firma.)

En caso de solicitar los dos grupos de obras, indicará el precio separadamente para cada grupo.

Art. 4.º Las proposiciones se entregarán en pliegos lacrados y cerrados, durante las horas hábiles, en las Oficinas del Servicio de la Construcción de la Compañía en Alcazarquivir (Avenida de la Estación, núm. 2), antes de las doce del día 11 de Julio de 1932. La apertura de pliegos se efectuará en dicha oficina media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones.



Art. 5.º Es condición indispensable que a las proposiciones acompañen certificado de aptitud, un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo de la fianza o fianzas de 4.000 pesetas para el grupo *a* y 4.600 para el *b*, que representan el 5 por 100 aproximadamente del presupuesto, que se constituirán en la cuenta núm. 358 de fianzas de la Compañía Franco-Española del Ferrocarril de Tánger a Fez, en la Sucursal del Banco de Estado de Marruecos en Alcazarquivir.

También deberá acompañarse declaración, debidamente reintegrada, de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido en los dos años anteriores el día de la fecha, tiene en la entidad que hace la oferta participación directa, técnica, administrativa, económica ni de mera representación, de conformidad con lo dispuesto en el Dahir publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de 1 de Agosto de 1929.

Todos estos documentos deben ser incluidos en el sobre cerrado en que se formule la proposición.

Art. 6.º Serán desechadas en el acto de la subasta las proposiciones que no se ajusten a las condiciones del presente anuncio.

Art. 7.º El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Oficinas de la Delegación de Fomento en Tetuán y Larache y en las de la Compañía en Madrid (Olózaga, 2, tercero), Mequínez y Alcazarquivir.

Tetuán, 19 de Marzo de 1932.—El Delegado de Fomento, *Rafael Vegazo*.

---

## Registro de la Propiedad.

---

### EDICTOS

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 714, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la misma en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con la calle de García Hernández; al Sur, con antiguo



camino al Campamento de Aox; al Este, con la huerta del israelita Saadia S. Elacry, y al Oeste, también con un camino al Campamento de Aox. La finca la constituye un solar cercado todo él de mampostería; dentro de su perímetro, en los ángulos que forman los linderos Norte y Oeste y Sur y Oeste, respectivamente, se encuentran edificadas dos casas de mampostería de una sola planta, construcción moderna; entre estas dos casas existe una casita en el interior del solar, construída de pilares, tabiquería de ladrillo y cubierta de chapa ondulada, como asimismo hacia la fachada Norte del solar, dos barracas de chapa y madera. El acceso y las luces de la finca se hallan situados en sus linderos Norte, Sur y Oeste, y enclavada la finca en la ciudad de Arcila, en la calle de García Hernández.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de D. Pedro Alcaraz Angosto, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Arcila, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia en la que D. Juan Antonio Vargas Moreno, mayor de edad, español y de esta vecindad, solicita se inscriba a su nombre el derecho de propiedad sobre una finca urbana, situada en la calle de José Canalejas, de esta ciudad, siendo sus límites: al Norte, con un camino; al Sur, con propiedad de D. José Rodríguez; al Este, con propiedad de Sid Ahmed El Amartsi, y al Oeste, con la calle de José Canalejas.

Y habiendo procedido a la incoación del expediente de primera inscripción número 726, he acordado en el mismo, con fecha diez y nueve del corriente mes, señalar para la práctica de diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de la finca el día veinticinco del mes de Junio próximo, y hora de las quince, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello pudiesen tener interés, en el cual podrán apor-



tar datos y documentos, así como hacer peticiones y observaciones pertinentes.

Dado en Larache a veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—  
El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 717, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con casa de la propiedad de D. Humberto Guagnino; al Este, con casa de la propiedad del anterior, con otra de la propiedad de doña María de la Concepción Guagnino y con otra tercera casa de la propiedad de doña Josefina Guagnino; al Sur, con una casa propiedad de doña María de la Concepción Guagnino, y al Oeste, con la calle de José Canalejas. La casa es de una sola planta, de mampostería de piedra de ordinaria, encontrándose distribuída en tres locales destinados a tiendas en un patio. El acceso y las luces por la calle de José Canalejas y parte de estas últimas por un patio.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de D. Andrés Guagnino y Guagnino, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o prententárlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 716, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con el Pasaje del Teatro; al Este, con el Pasaje de Goya; al Sur, con dos casas, una de la propiedad de doña María de la Concepción



Guagnino y otra de la de D. Andrés Guagnino, y al Oeste, con la calle de José Canalejas. La construcción de la casa es de mampostería de piedra ordinaria, constando de planta baja y principal, ocupada la primera por tiendas y la principal distribuída en viviendas. El acceso y las luces los tiene la finca en sus linderos Norte, Este y Oeste, o sea por el Pasaje del Teatro, Pasaje de Goga y por calle de José Canalejas.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de D. Humberto Guagnino y Guagnino, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 715, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con casa de la propiedad de Simy Brokel la Baidania; al Este, con casa y solar de la propiedad de D. Joseph Morynsef; al Sur, con la llamada vulgarmente segunda travesía de la calle de Barcelona, paralela a ésta, y al Oeste, con casa propiedad de los herederos de D. Raúl Jiménez. La construcción de la casa es de mampostería de piedra ordinaria con cubierta de azotea, encontrándose distribuída en tres habitaciones, pasillo, cocina y patio, y tiene el acceso y las luces en la segunda travesía de la calle de Barcelona, o sea en su lindero Sur.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de D. Emilio Alario Carabal, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas



reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.  
El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 718, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con casa de la propiedad de doña María de la Concepción Guagnino; al Este, con el Pasaje de Goya; al Sur, con propiedad de la señora viuda de Gallego Montero, y al Oeste, con tres casas, una de la propiedad de doña Irene Guagnino, otra perteneciente a doña María de la Concepción Guagnino y la tercera de D. Andrés Guagnino. La construcción de la casa es de mampostería de piedra ordinaria, encontrándose distribuída en cuatro almacenes y un patio, que ocupa todo el lindero Oeste, sobre el que tienen servidumbre de luces las casas propiedad de D. Andrés, doña María de la Concepción y doña Irene Guagnino. El acceso y las luces de la finca se encuentran situados en su lindero Este, o sea en el Pasaje de Goya.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de doña Josefina Guagnino y Guagnino, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.  
El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.



Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 719, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con casa de la propiedad de doña María de la Concepción Guagnino; al Este, con casa de la propiedad de doña Josefina Guagnino; al Sur, con casa de la propiedad de la señora viuda de Gallego Montero, y al Oeste, con la calle de José Canalejas. La construcción de la casa es de mampostería de piedra ordinaria, hallándose distribuída en dos tiendas y un patio. El acceso y las luces se encuentran situados en la calle de José Canalejas, o sea por su lindero Oeste.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de doña Irene Guagnino de Fava, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—  
El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 720, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con casa de la propiedad de D. Humberto Guagnino; al Este, con Pasaje de Goya; al Sur, con casa de doña Josefina Guagnino, y al Oeste, con casa de la propiedad de D. Andrés Guagnino. El acceso y las luces de la finca se encuentran en su lindero Este, o sea en el Pasaje de Goya. La construcción de la casa es de mampostería de piedra ordinaria, encontrándose distribuída en dos habitaciones y un patio.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de doña María de la Concepción Guagnino, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentar-



las ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—  
El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 721, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con casa de la propiedad de D. Andrés Guagnino; al Este, con casa de la propiedad de doña Josefina Guagnino; al Sur, con casa de la propiedad de doña Irene Guagnino, y al Oeste, con la calle de José Canalejas. La casa se encuentra construída con muros de mampostería de piedra ordinaria, tabiquería de ladrillo, pilares de cemento armado, viguería de hierro con bovedilla de ladrillo, que forma la cubierta de azotea, hallándose distribuída en dos habitaciones dedicadas a tiendas y en un patio. El acceso y parte de las luces los tiene el inmueble en su lindero Oeste, o sea en la calle de José Canalejas, teniendo a su favor este inmueble servidumbre de luces sobre un patio perteneciente a una casa de la propiedad de doña Josefina Guagnino.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de doña María de la Concepción Guagnino de Cuevas, con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.



Dado en Larache a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—  
El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

Don Julio Gutiérrez Barneto, Registrador accidental de Inmuebles del partido judicial de Larache.

Por el presente hago saber: Que se ha practicado la diligencia de deslinde de la finca que es objeto del expediente de primera inscripción núm. 722, fijándose en la misma los linderos ciertos y positivos de la expresada finca, en la siguiente forma:

Linda: al Norte, con casa conocida por el nombre de "Patio del Inglés", propiedad de D. Luis Forde; al Este, con calle de José Canalejas; al Sur, con plaza del Cónsul Saura y casa propiedad de D. Tomás Núñez, y al Oeste, con propiedad de Sid Abdel-krim Gazuay. La finca la constituye un solar. El acceso y las luces de la finca se encuentran situados en su lindero Este y parte del lindero Sur, o sea en la calle de José Canalejas y plaza del Cónsul Saura.

Las personas que creyesen deben oponerse a la inscripción del inmueble a favor de la Sociedad "Hispano-Africana de Crédito y Fomento", con las características antes expresadas, podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador o presentarlas ante el Juez de Paz, el Bajá o el Kadí de Larache, durante el plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, debiendo formular dichas reclamaciones precisamente por escrito, fundamentadas y acompañadas de los documentos que las justifiquen, bien entendido que transcurrido el plazo mencionado de los tres meses no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna, de acuerdo con lo ordenado en el último párrafo del art. 18 del Dahir orgánico del Registro de Inmuebles.

Dado en Larache a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—  
El Registrador de Inmuebles, *J. Gutiérrez Barneto*.

---

## Administración de Justicia.

---

### EDICTOS

Mohamed Ben Mohamed Mesari, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Bab-Taza, comparecerá, en el plazo de quince días, ante la autoridad militar o civil del punto donde resida, quien lo notificará al Juzgado del Regimiento de Infantería núm. 42, Comandante-Juez instructor D. Luis Ruedas Ledesma, al objeto de prestar declaración en diligencias previas núm. 2.545, que me hallo diligenciando.



Tetuán, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Comandante-Juez instructor, *Luis Ruedas Ledesma*.

---

Embarek Ben Hamed Rahamani, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Bab-Taza, comparecerá, en el plazo de quince días, ante la autoridad militar o civil del punto donde resida, quien lo notificará al Juzgado del Regimiento de Infantería núm. 42, Comandante-Juez instructor D. Luis Ruedas Ledesma, al objeto de prestar declaración en diligencias previas núm. 2.545, que me hallo diligenciando.

Tetuán, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Comandante-Juez instructor, *Luis Ruedas Ledesma*.

---

Buxaid Ben Abdelal Sama, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de Bab-Taza, comparecerá, en el plazo de quince días, ante la autoridad militar o civil del punto donde resida, quien lo notificará al Juzgado del Regimiento de Infantería núm. 42, Comandante-Juez instructor D. Luis Ruedas Ledesma, al objeto de prestar declaración en diligencias previas núm. 2.545, que me hallo diligenciando.

Tetuán, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—El Comandante-Juez instructor, *Luis Ruedas Ledesma*.

---

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de Paz de Nador.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en día diez y ocho del actual en autos de juicio declarativo verbal, instados por el Letrado D. José López y López, en nombre y representación de doña Dolores Varón, contra doña María Ramírez, sobre interdicto de recobrar, y de conformidad con lo que dispone el art. 1.268 del Código de Procedimiento civil, se anuncia el embargo y la próxima enajenación en subasta, por carencia de títulos, de la siguiente finca rústica:

Parcela de terreno destinada a la agricultura, situada en el lugar conocido por barrio de Setolazar, fracción de Beni Ensar, cabila de Mazuza, de unos cuatro mil metros cuadrados de extensión superficial, existiendo dentro de su perímetro dos pozos y cuatro barracas de madera; linda: por el Norte, con un arroyo; por el Sur, con tierras de D. José López García; por el Este, con la Compañía Española de Minas del Rif, y por el Oeste, con las de D. Rafael Benhamu.

Dicha finca no está inscrita en el Registro de Inmuebles de Nador, y está libre de cargas y gravámenes, y fué embargada como de la propiedad de doña María Ramírez, para responder de la suma de mil cien pesetas, importe de la tasación de costas.



Dado en Nador a diez y nueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—  
El Juez de Paz, *Ramón Pérez*.—El Secretario, *José Piñón*.

---

Don José Soler Pérez Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de fecha diez de Marzo último por la que se interesaba la busca y captura del procesado Antonio Cervantes Estévez (a) *Paleno*, en el sumario núm. 365, de 1930.

Tetuán, diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez de primera instancia, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad sivil subsidiaria del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 172, de 1930, sobre imprudencia, contra José Téllez, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de avalúo, o sea por la suma de dos mil cuatrocientas sesenta pesetas con treinta y cinco céntimos, la finca embargada como de la propiedad del responsable civil subsidiario José García Ibáñez, cuya descripción es la siguiente:

Una casa de mampostería ordinaria y cubiertas de chapas de cinc ondulado, sita en la posición de Tamasint, careciendo de linderos, por no tener nombre propio la calle donde se halla situada, y que ocupa una extensión superficial de sesenta metros cuadrados aproximadamente, de planta baja, estando distribuída en tres habitaciones y patio.

La referida subasta tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador el día once de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose que la expresada finca se encuentra libre de cargas y carece de títulos de propiedad; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Nador a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—  
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

---

Don Nicolás Fernández Padial, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Por virtud del presente, según lo acordado en providencia de esta fecha,



dictada en cumplimiento de exhorto de la Autoridad militar dimanante de causa núm. 304, de 1915, sobre malversación de caudales, contra D. Isidro Hernández Marcos, se sacan a pública subasta, por primera vez, y término de veinte días y tipo de avalúo de cincuenta y tres mil pesetas, la finca siguiente:

Una casa situada en Larache, en las inmediaciones de la carretera de Rabat y a la derecha de ésta, llamada también camino de Guedira, edificada en una parcela de terreno tomada de la propiedad del Sr. Guagnino, cuya parcela es de seiscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, siendo la medida de sus lados: treinta y cuatro metros, veintiséis metros, veintitrés metros con veinte centímetros y veintiún metros con ochenta centímetros. Sus linderos son: por el Cabla (Este), con la casa de la europea Candelaria y con terreno del vendedor; por el Chark (Sur-Oeste), con el camino que separa a ésta del terreno de Joseph Cohen; por el Goud (Norte), con terreno del vendedor, y por el Garle (Sur), con el camino dejado por el vendedor de su terreno. La citada casa, edificada en este terreno, ocupa un área de trescientos metros cuadrados y ocho de altura, con un valor de ciento veinte mil pesetas, incluyendo casa terreno en que está edificada y jardín. El terreno fué comprado al señor Guagnino y la casa edificada a expensas del comprador. Dicha finca no se halla inscrita en el Registro de Inmuebles y no se le conocen gravámenes.

Lo que se anuncia al público por si quiere tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Larache el día quince de Junio próximo, y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá rematarse a calidad de ceder a un tercero, y que el rematante habrá de conformarse con los títulos de propiedad que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, sin que pueda pedir ningunos otros.

Dado en Larache a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia del partido de Tetuán. Por el presente, y dando cumplimiento a carta-orden de la ilustrísima Audiencia de esta capital, registrada al núm. 295, de 1932, y derivada del sumario núm. 344, de 1930, rollo 662, sobre hurto, se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona correspondiente al día veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y uno, página 501, por la que se llamaba al penado Benaixa Ben Mohamed Tanyauí, de treinta años de edad, hijo de Mohamed y de Rahma, natural de Tánger, vecino de Tetuán, sin domicilio, soltero, jornalero y sin instrucción, para constituirse en prisión



a fin de cumplir la condena impuesta en dicha causa, toda vez que el mismo ha sido habido y se halla cumpliendo la condena impuesta.

Al propio tiempo encarezco, tanto a las Autoridades civiles como militares y a los agentes de la Policía judicial, cesen en sus gestiones para la captura de dicho penado, por la causa indicada.

Dado en Tetuán a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

José Valero Valero, hijo de Leandro y de Encarnación, natural de Valdepeñas (Ciudad Real), de treinta y dos años de edad, de oficio carnicero, de estado soltero, estatura 1,648 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azulados, sin señas particulares, y a quien se hace saber que en el expediente que se le instruye por la falta grave de deserción cometida en diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno, se ha decretado por el señor Auditor de las Fuerzas Militares de Marruecos la concesión de indulto total del correctivo impuesto, por estimarlo comprendido en el Decreto de ocho de Diciembre último y diez y ocho del mismo mes (*DD. OO.* números 278 y 285).

Por tanto, emplazo al interesado, para si en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se da por enterado, lo manifieste al Teniente-Juez instructor del Tercio, don Florencio Rodríguez Valdés Molín, o lo haga saber a la Autoridad judicial del punto de su residencia, quien lo comunicará a este Juzgado.

Ceuta, veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Teniente-Juez instructor, *Florencio R. Valdés*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, y con el número 81, de 1932, se instruye sumario sobre infidelidad en la custodia de documentos (violación de correspondencia) con motivo de haberse fracturado el pliego de valores núm. 516, procedente de Tetuán y dirigido al Banco de Estado Marroquí, en el cual he acordado expedir el presente, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los cuarenta y dos billetes del Banco de España, de cien pesetas cada uno, serie B, emisión de uno de Julio de mil novecientos veinticinco, cuya numeración se expresará a continuación, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; cuyo pliego de valores fué abierto en la Administración de Correos de Villa Sanjurjo para su examen, el día nueve del actual, a cuya población iba dirigo y donde fué notada la falta.



*Numeración de los billetes.*

5.361.780, 4.713.078, 3.236.763, 547.730, 4.045.176, 3.212.098,  
1.739.844, 3.215.631, 4.023.452, 3.416.774, 4.044.162, 3.225.005,  
4.744.800, 3.234.385, 2.331.157, 4.063.352, 3.226.408, 3.395.177,  
4.037.109, 4.047.942, 8.516.562, 1.660.581, 4.024.132, 2.309.249,  
3.237.139, 3.394.225, 3.203.622, 4.028.071, 2.312.884, 2.309.558,  
2.318.569, 3.605.355, 3.233.992, 3.220.254, 4.015.606, 2.342.229,  
2.319.183, 8.139.430, 5.355.893, 4.041.032, 7.878.847 y 692.844.

Dado en Nador a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 39, de 1929, sobre hurtos, contra otros y Abd-el-kader Haddu Ben Seduy y Al-lal Ben Tieb Amar, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y rebaja del veinticinco por ciento del tipo de avalúo, los bienes inmuebles que se expresan a continuación y que le fueron embargados a los mismos, cuyo acto de remate tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador el día veinte de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana.

*Pertenecientes a Abd-el-kader Haddu Ben Seduy.*

I.—La sexta parte, pro indiviso con sus hermanos, de un terreno de secano, situado en la Yemáa de Kaddur, fracción de Yeguagua, lindando: al Este, con Ulach Hach Al-lalh; al Oeste, con el camino de Buserit; al Sur, con Aixa el Hach, y al Norte, con Ulad Mohamed Sedduk.

II.—La sexta parte, pro indiviso con sus hermanos, de una parcela de terreno de secano, situada en Sid Mokgra, poblado de Ibohacharen, fracción de Yaguagua, que linda: al Este, con la tierra de Ibusuaden; al Oeste, con las tierras de Abd-es-selan Bagdali; al Sur, con Ibusuaden, y al Norte, con Duduh Sbay.

III.—La sexta parte, pro indiviso con sus hermanos, de una tierra sita en Hamra, que linda: al Este, con Ulad Amar Aixa; al Oeste, con Ulad Si Amar; al Sur, con Abd-lal U Sidel, y al Norte, con el río Melha. La extensión de dichas parcelas es de una hectárea, habiendo sido tasada la parte correspondiente al procesado en la suma de sesenta y seis pesetas.

IV.—La sexta parte de una casa, pro indiviso con sus hermanos, sita en



el poblado de Ifran Uadó, que linda con propiedades de Abd-el-lah Ben Haddu y Mohamed Ben Haddu, habiendo sido tasada la parte correspondiente al procesado en doscientas pesetas.

*Bienes de Al-lal Ben Tieb Amar.*

I.—Una parcela de regadío de siete áreas de extensión. Linda: al Sur, con Ahaduk, arroyo conocido; al Oeste, con un camino conocido y el Caíd Moh Amar Uchen; al Norte, con Al-lal Moh Si Al-lal, y al Este, con el mismo.

II.—Otra parcela, denominada "Den Senhayi", con Moh Si Amar, de seis áreas. Linda: al Sur, con Mohamed Uchen; al Oeste, con el mismo; al Norte, con Mohamedi Al-lal, y al Este, con Caíd Amar Uchen.

III.—Otra parcela, denominada "Mars", con Moh Si Amar, de seis áreas de extensión, que linda: al Sur, con camino conocido; al Oeste, con Al-lal Moh Al-lal; al Norte, con Mohamed Amar Mohand, y al Este, con hijos de Moh Abarkan.

IV.—Otra parcela, de igual denominación que la anterior, con hijos de Moh Si Amar. Linda: al Sur, con hijos de Al-lal Mimun; al Oeste, con hijos de Si Amar; al Norte, con Al-lal Mohatar, y al Este, con Sidi Mifji. Todas estas parcelas son de regadío.

V.—Otra finca, llamada "Tit Ganin", con Moh Si Amar, de seis áreas de extensión. Linda: al Sur, con Mohamedi Al-lal; al Oeste, con hijos de Ben Haddu; al Norte, con el mismo, y al Este, con Al-lal Al-lal.

VI.—Otra, de igual nombre que la anterior, con Moh Si Amar, de extensión ocho áreas, pro indiviso con diez y seis indígenas más, perteneciéndole cinco áreas. Linda: al Sur, con Al-lal Moh Al-lal; al Oeste, con camino conocido; al Norte, con el mismo, y al Este, con Azug Ben Alí.

VII.—Otra, llamada "Ambar", con diez y seis indígenas más, le pertenecen cinco áreas de extensión. Linda: al Sur, con Hammu Narramel; al Oeste, con Moh Muro; al Norte, con arroyo conocido, y al Este, con Hammu Narramel.

VIII.—Otra, denominada "Uad Fuars", con Moh Si Amar, de veinticinco áreas de extensión. Linda: al Sur, con Uad Fuars; al Oeste, se junta este río con el de Hammu Tahar; al Norte, con Uad Fuars, y al Este, con hijo de Al-lal-Mimun.

IX.—Otra, llamada "Miguiel Elbizar", con treinta indígenas, perteneciéndole una extensión de seis áreas. Linda: al Sur, con Sidi Hamed; al Oeste, con Irimoin; al Norte, con Budduh Amar U Haddu, y al Oeste, con arroyo conocido. Todas estas fincas son de secano.

X.—"Miguiel Elbizar", con treinta indígenas, de gaba, perteneciéndole una extensión de veinticinco áreas. Linda: al Sur, con Si Mohand; al Este, con



Irimoin; al Norte, con Buduh Amar U Haddu, y al Oeste, con arroyo conocido. Todas las expresadas fincas están situadas en la cabila de Benisaid, poblado de Kadia Hadria, carecen de títulos de propiedad y fueron embargadas a los penados para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa.

La parte correspondiente al procesado Al-lal Ben Tieb Amar de las diez fincas expresadas ha sido tasada en la suma de cuatrocientas sesenta y una pesetas, correspondiendo al mismo la I, en unión de sus dos hermanos y la madre; la II, III, IV, V y VII, al referido procesado, sus dos hermanos, su madre y el indígena Moh Si Amar, y las VI, VII, VIII, IX y X, al procesado y personas que se citan en la descripción de las mismas.

#### *Condiciones de la subasta.*

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nador a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario núm. 170, de 1930, sobre tentativa de robo, contra Mohamed Ben Mohamed Ben Haddu, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas de la propiedad del mismo, que fueron embargadas para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa, señalándose para la celebración de dicha subasta el día veintidós de Junio próximo, y hora de las nueve y media de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador.

I.—Una casa-habitación, enclavada en el poblado de Tafensa, de planta baja, hecha de mmpostería y cubierta de palos y ramaje, de una superficie de quince metros, tasada en cien pesetas.

II.—Una parcela de terreno de secano, sita en Tagasut, de unos ciento cincuenta metros, que linda: al Norte, con un barranco; al Sur, con terrenos de Marzok Ben Mohamedi; al Este, con otros de Marzok Ben Abd-el-lah Ben Bukar, y al Oeste, con otros de Chaib Ben Haddu, valorada en treinta y cinco pesetas.

III.—Otra parcela de terreno, situada en el mismo lugar que la anterior,



de unos cien metros cuadrados, que linda: al Norte, con Hamed Ben Al-lux Ben Chaib; al Sur, con Hamedi Ben Butahar Ben Chaib; al Este, con Haddu Ben Chaib Ben Alí, valorada en treinta pesetas.

IV.—Otra parcela, situada en el mismo lugar que la anterior, de sesenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con Rahma Bent Al-lus; al Sur y Este, con terrenos Habús, y al Oeste, con terrenos de Marzok Ben Mohamedi, valorada en veinticinco pesetas.

V.—Otra parcela, situada en sitio conocido por Igarnaddain, próximo a Tafensa, de unos ciento cincuenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con terrenos de Hamed Ben El Hach Amar; al Sur, con otros de Mohamed Ben Haddu; al Este, con otros de Chaib Ben Haddu el Gorxi, y al Oeste, con otros de Dadi Ben Aixa, teniendo un valor de treinta y cinco pesetas.

VI.—Otra parcela de terreno de secano, sita en el sitio conocido por Sidi Mefji, próximo al poblado de Tafensa, de unos cien metros cuadrados, que linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Ben Mehand el Abbas; al Sur, con otros de Ulad Hac Dadi; al Este, con otros de Ulad Bukar, y al Oeste, con propiedad de Chaib Ben Haddu el Gorxi, siendo su valor de treinta pesetas.

VII.—Una parcela de terreno de secano, sita en el lugar llamado Busicur, proximidades de Tafensa, de sesenta metros de extensión, que linda: al Norte, con Dadi Ben Mesaud; al Sur, con Abd-el-lah Ben Abdelnebi; al Este, con Mohamed Ben Mesaud, y al Oeste, con terrenos de los Ulad Bukar, cuya parcela vale veinte pesetas.

VIII.—Otra parcela, de igual terreno que la anterior, sita en el mismo lugar, de unos cuarenta metros, que linda: al Norte, con Ulad Hach El Dadi; al Sur, con una higuera del Habús; al Este, con los Ulad Aixa Ben Alí, y al Oeste, con terrenos de los Ulad Haddu Aixa, y se le asigna un valor de quince pesetas.

IX.—Otra parcela de terreno de secano, sita en Hul-lez, próximo al poblado de Tafensa, de sesenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con terrenos de Mohamed Ben Abd-el-lah; al Sur, con otros de Chaib Ben Kaddur el Gorxi; al Este, con otros de Auicha Bent Amar Alí, y al Oeste, con terrenos de los Ulad Hach Hadi, cuya parcela tiene un valor de veinte pesetas.

X.—Otra parcela de terreno de secano, sita en el mismo lugar que la anterior, de sesenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con Haddu Ben Bukar; al Sur, con Mehand Ben Bukar; al Este, con Ulad Chaib Manco, y al Oeste, con Chaib Ben Haddu, cuya parcela tiene un valor de veinte pesetas.

Dichas fincas pertenecen al penado Mohamed y sus hermanos El Madani, Dali y Fatma; a la madre de éstos, llamada Aicha Bentz Haddu El Bakiui Zemmuchi, y a la tía de los cuatro hermanos, llamada Taimunt Bentz Haddu El Gorxi, correspondiendo legalmente al penado Mohamed una cuarta parte



de los dos tercios, toda vez que el otro tercio corresponde a la Taimunt Bentz Haddu.

*Condiciones de la subasta.*

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; advirtiéndose que las fincas expresadas carecen de títulos de propiedad y no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles.

Dado en Nador a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—  
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario núm. 87, de 1931, sobre atentado y otros, contra Haddu y Mohamed Achemelal, se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción a tipo, las siguientes fincas de la propiedad de los mismos, que les fueron embargadas para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa, señalándose para la celebración de dicha subasta el día veintidós de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador.

I.—Una huerta, situada en Arbós, cabila de Mazuza, como de un cuarto de hectárea de extensión, donde existe edificada una casa, y pertenece, pro indiviso, a los expresados penados, su hermano Mohamed, su primo Abd-el-kader Ben Amar Achemelal y una hermana de éste llamada Fatma. Los límites son: al Oeste, con Mimun Hammu; al Este, con los Ulad Mel-had; al Norte, con los Ulad Xennac, y al Sur, con Amar Mimun. La parte correspondiente a los penados ha sido tasada en la suma de doscientas cuarenta pesetas.

II.—Una parcela de terreno en Bui Sarsar, de media hectárea de extensión, de secano, que linda: al Este, con terrenos de Dahó Fohtoh; al Oeste, con el mismo; al Norte, con el río, y al Sur, con Mohand El Hadi el Barraki, habiendo sido tasada la parte correspondiente a los penados en setenta y una pesetas con cuarenta céntimos.

III. Una parcela, en el monte y lugar denominado Yemáa el Bieb (Xaari), de regadío, con unos diez y siete olivos y pitas, está dedicada al cultivo de hortalizas, y linda: al Este, con Mimun Moh; al Norte, con el río; al Oeste, con Mimun, y al Sur, con el escarpado del monte, tasada la parte correspondiente a los penados en ochenta y cinco pesetas con setenta céntimos.

IV.—Una parcela de terreno en Bu-Aarg (Fades), de unas tres hectá-



reas, dedicada al cultivo de cereales, que linda: al Este, con Mimun Moh Moh; al Oeste, con Mimun Chenhib de Beni-Enzar; al Norte, con Duduh Buaroro, y al Sur, con Mohamed El Hadi Barraki, tasada la parte correspondiente a los penados en trescientas cuarenta y dos pesetas con ochenta céntimos.

V.—Una parcela de terreno en Arrit (Tauina), cuya extensión se ignora, tasada la parte correspondiente a los penados en doscientas ochenta y cinco pesetas con setenta céntimos, en unión de la siguiente: una parcela de terreno situada en Yudar (Arbós), de un cuarto de hectárea, circundada en su mitad por chumberas, dedicada al cultivo de cereales, que linda: al Oeste, con el Fakir Abdeselan Usar; al Este, con Mohamed U Marien; al Norte, con Chaib Hammu el Kindar, y al Sur, con Mohand Haddu Mimun.

VI.—Una parcela de terreno en Sansu (en el monte) como de un cuarto de hectárea, de regadío, que linda: al Este, con Mimun Hammu; al Norte, con el río; al Oeste, con Ulad Melhad, y al Sur, con los Ulad El Hach Al-lal Mimun, tasada la parte correspondiente a los penados en ochenta y cinco pesetas con setenta céntimos.

Excepto la primera de las fincas descritas, las restantes pertenecen, pro indiviso, a los dos penados, su hermano Mohamed, su primo Abd-el-kader Ben Amar Achemelal, la hermana de éste, llamada Fatma, y dos tías paternas, llamadas Taanant y Manut, hijas de Achemelal Mohand Tuhami.

Las fincas expresadas carecen de títulos de propiedad y no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador.

#### *Condiciones de la subasta.*

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nador a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—  
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 233, de 1930, sobre robo, contra Mohand Ben Moh Ankor, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de avalúo, o sea por la suma de ciento dos pesetas, las siguientes fincas de la propiedad



del mismo, que le fueron embargadas para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa, señalándose para la celebración de dicha subasta el día veintiuno de Junio próximo, y hora de las diez y media de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador.

I.—Una parcela de terreno de secano, dedicada al cultivo de cereales, con tres higueras, de perímetro irregular, de unos doscientos metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con terrenos de Hamedi Ben Aixa; al Sur, con otros de Azerkab Ben Moh Ben Moh; al Este, con un camino que conduce al poblado de Taxdirt, y al Oeste, con un barranco.

II.—Otra parcela de la misma clase de terreno, perímetro irregular, de igual cabida que la anterior, que linda: al Norte y Oeste, con terrenos de la propiedad de Hamedi Ben Aixa, y al Sur y Este, con otros de Azerkab Ben Moh Ben Moh.

III.—Otra parcela de la misma clase, de unos ciento ochenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con terrenos de Amar Ben Mohand; al Sur y Oeste, con otro de Hamedi Ben Aixa, y al Este, con otro de Azerkab Ben Moh Ben Moh.

IV.—Una parcela de terreno de secano, rectangular, de unos cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro se encuentran cuarenta higueras, que linda: al Norte y Este, con terrenos de Azerkab Ben Moh Ben Moh.

V.—Una parcela de terreno de secano, de perímetro irregular, de unos doscientos metros cuadrados, que linda: al Norte, Sur y Este, con terreno de Azerkab Ben Moh, y al Oeste, con un barranco.

VI.—Una parcela de terreno de secano, de trescientos metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte y Este, con un barranco; al Sur, con terreno de Amar Ben Amaruch, y al Oeste, con otro de Mohamed Tuhami.

VII.—Otra parcela de terreno de secano, de unos doscientos metros cuadrados, dentro de dicha parcela existen dos higueras, que linda: al Norte, con Hamedi Ben Aixa; al Sur y Este, con terrenos de Moh Moh Haddu, y al Oeste, con otros de Amar Ben Mohand.

VIII.—Otra parcela, de unos trescientos metros cuadrados, que linda: al Norte y Oeste, con terrenos de Alí Ben Hammu; al Sur, con otros de Haddu Ben Amar Hamed, y al Este, con un camino.

Todas las parcelas reseñadas se encuentran situadas en la cabila de Beniurriaguel, fracción de Imerabtin, Yemáa de Ait El Kadí, inmediaciones del poblado de Taxdirt, correspondiendo al penado Moh Ben Ankor la quinta parte de cada una de ellas; dichas fincas carecen de títulos de propiedad y no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador.



*Condiciones de la subasta.*

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nador a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—  
El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 228, de 1930, sobre robo, contra Mohand Ben Moh Ankor, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y tipo de avalúo, o sea por la suma de ciento dos pesetas, las siguientes fincas de la propiedad del mismo, que le fueron embargadas para asegurar las responsabilidades pecuniarias de la causa, señalándose para la celebración de dicha subasta el día veintiuno de Junio próximo, y hora de las nueve y media de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador.

I.—Una parcela de terreno de secano, dedicada al cultivo de cereales, con tres higueras, de perímetro irregular, de unos doscientos metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte, con terrenos de Hamedi Ben Aixa; al Sur, con otros de Azerkab Ben Moh Ben Moh; al Este, con un camino que conduce al poblado de Taxdirt, y al Oeste, con un barranco.

II.—Otra parcela de la misma clase de terreno, perímetro irregular, de igual cabida que la anterior, que linda: al Norte y Oeste, con terrenos de la propiedad de Hamedi Ben Aixa, y al Sur y Este, con otros de Azerkab Ben Moh Ben Moh.

III.—Otra parcela de la misma clase, de unos ciento ochenta metros cuadrados, que linda: al Norte, con terrenos de Amar Ben Mohand; al Sur y Oeste, con otro de Hamedi Ben Aixa, y al Este, con otro de Azerkab Ben Moh Ben Moh.

IV.—Una parcela de terreno de secano, rectangular, de unos cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, dentro de cuyo perímetro se encuentran cuarenta higueras, que linda: al Norte y Este, con terrenos de Azerkab Ben Moh Ben Moh.

V.—Una parcela de terreno de secano, de perímetro irregular, de unos



doscientos metros cuadrados, que linda: al Norte, Sur y Este, con terreno de Azerkab Ben Moh, y al Oeste, con un barranco.

VI.—Una parcela de terreno de secano, de trescientos metros cuadrados de extensión, que linda: al Norte y Este, con un barranco; al Sur, con terreno de Amar Ben Amaruch, y al Oeste, con otro de Mohamed Tuhami.

VII.—Otra parcela de terreno de secano, de unos doscientos metros cuadrados, dentro de dicha parcela existen dos higueras, que linda: al Norte, con Hamedi Ben Aixá; al Sur y Este, con terrenos de Moh Moh Haddu, y al Oeste, con otros de Amar Ben Mohand.

VIII.—Otra parcela, de unos trescientos metros cuadrados, que linda: al Norte y Oeste, con terrenos de Alí Ben Hammu; al Sur, con otros de Haddu Ben Amar Hamed, y al Este, con un camino.

Todas las parcelas reseñadas se encuentran situadas en la cabila de Beniurriaguel, fracción de Imerabtin, Yemáa de Ait El Kadí, inmediaciones del poblado de Taxdirt, correspondiendo al penado Moh Ben Ankor la quinta parte de cada una de ellas; dichas fincas carecen de títulos de propiedad y no se hallan inscritas en el Registro de Inmuebles de Nador.

#### *Condiciones de la subasta.*

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Nador a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

---

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en auto de esta fecha, dictado en el sumario núm. 116, de 1932, sobre robo perpetrado en el domicilio de Nazario Llorca, en esta población, la noche del veintisiete al veintiocho del actual, del que substraieron treinta y nueve sábanas usadas, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y a la Policía judicial, procedan a dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los autores de la sustracción y a la busca y rescate de los efectos sustraídos y detención de los poseedores ilegítimos de ellos, poniendo unos y otros, en unión de las mencionadas prendas, a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata.



Dado en Larache a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—  
El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en proveído de esta fecha, dictado en el expediente sobre prevención de abintestato, por fallecimiento de Luis Mendoza Mendoza, de veintiséis años de edad, hijo de Miguel y de Margarita, de nacionalidad portuguesa, soldado de la 30 compañía de la octava Bandera de la Legión, que falleció en el poblado de Targuist el día veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta y uno, se anuncia, por segunda vez, la muerte intetada del mismo, y se llama a cuantos se crean con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado de primera instancia de Nador a deducirlo, en el término de treinta días, a medio escrito, en el que deberán expresar el grado de parentesco en que se hallen con el causante, justificándole con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término que se señala les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Nador a uno de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Luis Salazar*.—El Secretario, *Tomás López Zafra*.

---

### CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de primera instancia del partido, en providencia de este día, dictada en el sumario que este Juzgado instruye por lesiones con el número 245, de 1931, ha acordado sea citado el testigo conocido por José *el Torero*, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual domicilio se desconoce, a fin de que comparezca ante el Juzgado, dentro de quinto día, al objeto de recibirle declaración como testigo, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

El señor Juez de primera instancia del partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario núm. 90, de 1930, sobre substracción y daños, ha acordado sea citado el testigo Manuel (a) *el Cantador*, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro de quinto día, al objeto de recibirle declaración, bajo aperi-



bimiento que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Por virtud de la presente se cita al indígena Mohamed Ben Alí, comerciante, vecino que fué, al parecer, de Arcila, y cuyo actual paradero, así como sus demás circunstancias personales, se desconocen, el cual el día diez de Noviembre del año próximo pasado viajaba, en dirección a Larache, en un automóvil del servicio público propiedad de Ignacio García del Valle, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro de quinto día posterior a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, al objeto de recibirle declaración en el sumario que este Juzgado instruye por lesiones y daños con el núm. 243, de 1931, donde así se ha acordado por providencia del día de la fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido.

Y para que le sirva de citación en legal forma y sea publicada en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 414, del corriente año, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Mateo Saavedra, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en concepto de denunciado asista a la celebración del correspondiente juicio de faltas el día veinte del mes de Junio próximo, a las diez horas, a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido denunciado Mateo Saavedra, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 74, del año 1930, por lesiones a Alejandro Fernández Rodríguez, contra Casimiro Martín Haro, ha ordenado se cite a los testigos Valeriano Machado Ruiz y Francisco Espada Ginés para que comparezcan ante este Juzgado el día veinte de Junio próximo, y hora de las once de su mañana, para que asistan a la celebración del juicio, apercibiéndoles que de no comparecer se les parará el perjuicio a que haya lugar.



Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

---

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 154, del año 1931, por lesiones, entre otros a Jacobo Benjamín y Yamin Benadedra, ha ordenado se cite a dichos individuos para que comparezcan ante este Juzgado el día diez y ocho de Junio próximo, y hora de las doce de su mañana, para que asistan a la celebración del juicio, con las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no comparecer se les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma, expido la presente en Villa Sanjurjo a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 532, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Felipa Calderón Caume, de treinta años de edad, de estado soltera, profesión artista, vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el día veinte del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 532, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Patrocinio Hernández Vega, de veintiséis años de edad, de estado soltera, profesión artista, vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el día veinte del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce,



expido la presente en Tetuán a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 534, de 1932, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Bolano Rivero, de veinte años de edad, de estado soltero, profesión mecánico, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día veinte del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por virtud de la presente se cita a José González Canedo, natural de Puebla de Caramiñal, de cuarenta y seis años de edad, casado, chófer, vecino que fué de Larache, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, hoy Avenida de la República, dentro de quinto día, posterior a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, con objeto de ampliarle su declaración en el sumario que se instruye con el núm. 273, de 1931, por daños a consecuencia del vuelco de un automóvil, por haberse acordado así por el señor Juez de primera instancia de este partido por providencia del día de la fecha dictada en referido sumario.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Por virtud de la presente se cita a José Blanquet, marinero, del que se ignoran sus demás circunstancias personales, así como su actual paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la Avenida de la República, dentro de quinto día, posterior a la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, y recibirle declaración en concepto de testigo en el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 99, del año actual, por sustracción de una burra, por haberse acordado así por providencia del día de la fecha dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido en referido sumario.



Y para su publicación en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

---

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Luis Salazar Rubio, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 79, de 1932, sobre muerte, lesiones y daños contra Jacinto Berruezo Mellado, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Mimun Si Amar Hammú, natural de Benisidel, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido facultativamente, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicho perjudicado, expido la presente cédula en Nador a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Tomás López Zafra.*

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal núm. 180, del corriente año, seguido en este Juzgado sobre reclamación de cantidad (doscientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta céntimos) a instancia de Juan Valenzuela Gaim, haciendo uso de los beneficios de pobreza para litigar que concede el Dahir de ocho de Marzo último, y representado por el Letrado D. José Alberola Fedced, contra D. Agustín Calvo Marrón, mayor de edad, industrial, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se cita a este último, en concepto de demandado, para que comparezca en este Juzgado el día diez y siete del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido demandado D. Agustín Calvo Marrón, se expide la presente en Tetuán a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal núm. 179, del corriente año, seguido en este Juzgado sobre reclamación de trescientas setenta y una pesetas con veinticinco céntimos a instancia de Manuel Ortiz Serrano, haciendo



uso de los beneficios de pobreza para litigar que concede el Dahir de ocho de Marzo último, y representado por el Letrado D. José Alberola Feced, contra don Agustín Calvo Marrón, mayor de edad, industrial, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se cita a este último, en concepto de demandado, para que comparezca en este Juzgado el día diez y siete del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido demandado D. Agustín Calvo Marrón, se expide la presente en Tetuán a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal núm. 178, del corriente año, seguido en este Juzgado sobre reclamación de doscientas sesenta pesetas con veinte céntimos a instancia de Pedro Pardo Alvarez, haciendo uso de los beneficios de pobreza para litigar que concede el Dahir de ocho de Marzo último, y representado por el Letrado D. José Alberola Feced, contra don Agustín Calvo Marrón, mayor de edad, industrial, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se cita a este último, en concepto de demandado, para que comparezca en este Juzgado el día diez y siete del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido demandado D. Agustín Calvo Marrón, se expide la presente en Tetuán a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal núm. 177, del corriente año, seguido en este Juzgado sobre reclamación de trescientas nueve pesetas con noventa céntimos a instancia de Antonio Molina Pedrosa, haciendo uso de los beneficios de pobreza para litigar que concede el Dahir de ocho de Marzo último, y representado por el Letrado D. José Alberola Feced, contra don Agustín Calvo Marrón, mayor de edad, industrial, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se cita a este último, en concepto



de demandado, para que comparezca en este Juzgado el día diez y siete del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido demandado D. Agustín Calvo Marrón, se expide la presente en Tetuán a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal núm. 176, del corriente año, seguido en este Juzgado sobre reclamación de trescientas treinta y tres pesetas a instancia de Antonio González Huertas, haciendo uso de los beneficios de pobreza para litigar que concede el Dahir de ocho de Marzo último, y representado por el Letrado D. José Alberola Feced, contra don Agustín Calvo Marrón, mayor de edad, industrial, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se cita a este último, en concepto de demandado, para que comparezca en este Juzgado el día diez y siete del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido demandado D. Agustín Calvo Marrón, se expide la presente en Tetuán a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de esta fecha, dictada en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 82, de 1929, sobre lesiones, contra Pedro Granados García, se cita por la presente a los perjudicados José Mestres Vargas y Wolfgang Werginz, que se encuentran en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a manifestar si desean que los bienes que fueron embargados al responsable civil subsidiario, Jacinto Rueda Andreu, y que se han sacado a subasta por dos veces, se les adjudiquen por las dos terceras partes del avalúo o que se saquen a tercera subasta sin sujeción a tipo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.



Tetuán a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad, D. Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, en el juicio de faltas número 91, del año actual, seguido en este Juzgado sobre maltrato al indígena Abdelbar Ben Tieb Mohamed, de unos veintisiete años de edad, casado, jornalero, vecino y domiciliado en Dar Dríus, natural de la Zona Francesa, se le cita para que comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, en concepto de perjudicado, el día veinte del actual, a las diez horas, al acto de la vista de dicho juicio, con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido perjudicado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Nador a uno de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *José Piñón*.

---

#### CEDULAS DE NOTIFICACION

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de ejecutoria de la causa núm. 150, de 1929, sobre imprudencia, contra José Mesa Narváez, se hace saber al perjudicado Abselam Ben Aixa el Guesauí, vecino de Ehlisirif, y cuyo actual paradero se ignora, que la excelentísima Audiencia de Tetuán, por sentencia de veinte de Febrero de mil novecientos treinta y dos, dictada en la aludida causa, condenó a dicho penado a que le abone la suma de ciento veinte pesetas en concepto de indemnización.

Y para que le sirva de notificación y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Larache a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

El señor Juez de Paz de esta villa, en providencia de hoy, dictada en el juicio de faltas núm. 18, del año 1932, por lesiones, ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En Villa Sanjurjo a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. Luis Alemán Morell el presente juicio de faltas seguido contra Tomás Sánchez León y otros, siendo parte la Representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Rodríguez



Blanco, Manuel López Salas, Dris Ben Alí Ducali, Mohamed Ben Kasen Ducali, Amar Ben Alí Ben, Abdelah Laarbi Ben Hadi, Tomás Sánchez, León Manuel, Alfonso Cordero y Fernando Bravo Rico de la falta que se les imputaba, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Luis Alemán.*

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Villa Sanjurjo, veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta y dos.—*Angel Pastor.*

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en legal forma a Fernando Bravo Rico, expido la presente en Villa Sanjurjo a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Angel Pastor.*

---

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 247, de 1929, sobre incendio, se hace saber al perjudicado D. Joaquín Jiménez Lozano, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días, si lo estima oportuno, comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán a usar de sus derechos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que le sirva de notificación, expido y firmo la presente en Larache a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

---

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Larache en providencia de esta fecha, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante del sumario núm. 34, de 1932, sobre incendio, se hace saber al perjudicado D. Joaquín Jiménez Lozano, vecino que ha sido de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días, si lo estima oportuno, comparezca ante la excelentísima Audiencia de Tetuán a usar de sus derechos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.



Y para que le sirva de notificación, expido y firmo la presente en Larache a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

---

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de Tetuán dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 12, del año 1932, sobre lesiones y daños, se ha acordado hacer saber a Antonio González Gil, chófer, vecino que fué de Ceuta, y cuyo paradero se ignora, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del artículo 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado Antonio González Gil, libro y firmo la presente en Nador a veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Tomás López.*

---

En el juicio de faltas núm. 376, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Mohamed Ben Haddu Tuzani, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Mohamed Ben Haddu Tuzani, como autor de una falta de lesiones leves, a la pena de cinco días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.* (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de Paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles.* (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación al denunciado referido Mohamed Ben Haddu Tuzani, cuyo actual pa-



radero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 482, de 1931, rollo 898; sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Mohamed ben Mohamed ben Mohamed, jornalero, vecino de Garbia, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Por providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 126, del año 1930, sobre lesiones, se ha acordado hacer saber a Juan Carbonero Rodríguez, jornalero, vecino que fué de Villa Sanjurjo y Ceuta, y cuyo actual paradero se ignora, perjudicado en dicho sumario, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público en la expresada Audiencia, en el acto de la vista previa del referido sumario, solicitó el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, ante la referida Audiencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y, en consecuencia, para que sirva de notificación en forma a dicho perjudicado Juan Carbonero Rodríguez, mediante la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro y firmo la presente en Nador a veintiséis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Tomás López*.

---

El señor Juez de primera instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en cumplimiento de carta-orden de esta Audiencia dimanante del sumario núm. 348, de 1930, rollo núm. 666, contra Salvador Llull Pera, se ha acordado hacer saber a dicho penado, por medio de la presente, que la ilustrísima Audiencia de esta capital, por auto de diez y ocho de Abril último, aplicó al mismo los beneficios del indulto otorgado por el Gobierno Provisional de la República Española en su decreto de catorce de Abril de mil novecientos treinta, que a esta Zona se hizo extensivo por un Dahir del diez y



siete del mismo mes, remitiéndosele, en su virtud, en las condiciones que expresa el art. 3.º de aquella disposición, las penas que le fueron impuestas. Como se ignora el actual paradero del referido penado, se le notifica dicha resolución por medio de la presente, advirtiéndole al mismo de que si en el término de un año vuelve a delinquir, quedará sin efecto el beneficio concedido.

Y para remitir al BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente, que firmo y sello en Tetuán a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

En el juicio de faltas núm. 69, del año actual, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

En la ciudad de Larache a veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y dos. Visto por D. Adolfo Ladrón de Guevara, Juez de Paz suplente, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Hanari Ben Mohamed, de unos veintidós años, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Hanari Ben Mohamed Rahamani a diez pesetas de multa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*A. Guevara*. (Rubricado.)

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de Paz que la firma, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—*Emilio Jiménez*. (Rubricado.)

Y para que le sirva de notificación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 546, año 1931, rollo 1.038, sobre lesiones y daños, se hace saber a los perjudicados M. Voller, Berka Vouar y C. C. Tomlison, súbditos ingleses, cuyo paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---



En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 143, año 1932, rollo 285, sobre daños, se hace saber a Diego Simón Núñez, industrial, vecino que fué de Melilla, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, treinta de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En los autos de suspensión de pagos del comerciante D. Tiburcio Martín Tovar y porque en la tercera subasta celebrada de la casa propiedad del suspenso no cubrió el postor las dos terceras partes que sirvieron de tipo para la segunda, se acordó en providencia de hoy se suspenda la aprobación del remate, se haga saber al deudor D. Tiburcio Martín el resultado del mismo, y que en el término de nueve días podrá pagar, librando los bienes o presentar persona que mejore la postura, y para el efecto y por desconocerse su domicilio, expídase cédula, que deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Y para que sirva de notificación por medio de dicho periódico oficial, expido la presente, que firmo en Tetuán a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 66, del corriente año, se requiere al condenado Teófilo Ureña Climent para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto, a que está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al condenado Teófilo Ureña Climent, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Nador a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *José Piñón*.

---

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de Paz suplente de esta ciudad en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, núme-



ro 16, del año actual, contra Antonio Martín Hernández, de treinta años de edad, hijo de Emilio y de Emilia, natural de Baza (Granada), de estado casado, cuyas circunstancias y paradero se ignora, se le requiere para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de arresto que le han sido impuestos, por sentencia ya firme dictada en el mencionado juicio, con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 456, del corriente año, se requiere al condenado Antonio Pérez Verdier para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a que está condenado por insolvencia en el expresado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Pérez Verdier, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 458, del corriente año, se requiere al condenado José María Reyes Cid para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la multa de cincuenta pesetas a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado José María Reyes Cid, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. S., *M. Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de Paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 228, del corriente año, se requiere al condenado Mauricio Estévez Placeres para que en el término de cinco



días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, haga efectiva la multa de quince pesetas a que está condenado en el mencionado juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Mauricio Estévez Placeres, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a dos de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, P. S., M. Córcoles.

---

## REQUISITORIAS

Téllez Salas, José, vecino que fué de Tetuán, y cuyas demás señas se ignoran, comparecerá ante el Capitán-Juez permanente, D. Teodoro de San Román Fernández, como procesado por el expresado Juzgado en causa número 134, por el supuesto delito de estafa, bajo apercibimiento de que al no efectuarlo dentro de treinta días será declarado rebelde.

Tetuán a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Capitán-Juez instructor, *Teodoro de San Román*.

---

Don Nicolás Fernández Padial, Magistrado, Juez de primera instancia de Larache.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona, se cita, llama y emplaza a Jacob Chocrón, natural de Nemors (Orán), hijo de Abraín y de Marie, de cuarenta y siete años, industrial, casado, vecino que fué de Casablanca, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, cara ovalada, boca regular, barba poblada, color moreno y de estatura aproximada 1,760 metros, para que dentro de los diez días siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el núm. 16, de 1927, me hallo instruyendo, por el delito de estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *Nicolás Fernández*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.



Es copia de su original, que queda unida al sumario de su razón, y cumpliendo lo mandado deduzco la presente en Larache, fecha *ut supra*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Martínez García, vecino que fué de Tetuán, hijo de Victoriano y de María, natural de Buitrago (Soria), de veinticinco años de edad, de estado soltero, profesión chófer, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 506, del año 1931, que contra el mismo instruyo por el delito de daños, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

## COMPAÑÍA ELECTRA HISPANO MARROQUÍ

---

El Consejo de Administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confiere el art. 19 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general ordinaria de señores Accionistas, correspondiente al décimocuarto ejercicio social, se celebre en el domicilio de la Representación en Madrid de la Compañía Trasatlántica, Alcalá, 43, el día 15 del próximo mes de Junio, a las cuatro de la tarde.

Tendrá derecho de asistencia todo accionista poseedor de 100 o más acciones.

Para ejercitar el derecho de asistencia será necesario acreditar tener depositadas las acciones en el domicilio social, en Tetuán (Casa



de Ziuziu) o en las Cajas de los Sres. S. Hassan e Hijos, Banqueros de dicha ciudad de Tetuán, con cuatro días de antelación, por lo menos, a la celebración de la Junta.

Los accionistas que tengan por sí derecho de asistencia y no asistan personalmente y aquellos que, agrupadas sus acciones, sumen 100 o más, podrán hacerse representar en la Junta por otro accionista que tenga y ejercite su derecho de asistencia, proveyéndole a este efecto de un poder o autorización suficiente.

Los poderes para estas representaciones deberán redactarse con arreglo a los formularios aprobados para uno y otro caso por el Consejo, y deberán ser depositados en la Representación en Madrid de la Compañía Trasatlántica (Alcalá, 43), por lo menos, cuatro días antes de la fecha fijada para la reunión.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada 100 acciones que posea o represente.

Madrid, 25 de Mayo de 1932.—El Secretario, *Carlos de Sa-trústegui*.

---

## COMPañIA MINERA HISPANO-ÁFRICANA

---

### JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

A las once y media del día 24 de del corriente mes de Junio, y en su domicilio de Bilbao, calle de la Estación, núm. 5, piso quinto, celebrará esta Compañía Junta general ordinaria de señores accionistas, para la aprobación de la Memoria, Cuentas y Balance general del ejercicio de 1931, con arreglo a los artículos 18 al 29 de los Estatutos sociales.

Los señores poseedores de diez o más acciones tienen derecho de asistencia y voto, debiendo depositarlas, o los resguardos de haberlo hecho en cualquier Banco, en nuestra Caja social, con antelación de cuarenta y ocho horas al día de la Junta, a fin de que se les provea del correspondiente billete de asistencia.

Bilbao, 2 de Junio de 1932.—El Presidente, *Ramón de Vicuña*.

---



## COMPañÍA AGRÍCOLA DEL LUKUS

---

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de accionistas convocada para el día 27 de Abril último, por causas ajenas al Consejo de Administración de la misma, se convoca nuevamente a los señores accionistas para el día 11 de Julio de 1932, a las diez y seis horas, en Madrid, calle de Goya, núm. 50, con el siguiente orden del día:

Memoria del ejercicio 1930 a 1931.

Cuentas de dicho ejercicio.

Examen de las cuentas del ejercicio 1929-30.

Revisión de las cuentas de la Sociedad anteriores a 1 de Noviembre de 1929.

Cuestiones varias.

Madrid, 8 de Junio de 1932.—El Consejero-Secretario del Consejo de Administración, *Eugenio Espinosa de los Monteros*.

---

## VACUUM OIL COMPANY, S. A.

---

### A N U N C I O

De acuerdo con las deliberaciones del Consejo de Administración de la **Vacuum Oil Company**, Sociedad Anónima, cuya sede está en Nueva York, y de la cual hay Agencias establecidas en Marruecos y en Tánger, resulta que la razón social de la Sociedad será en adelante,

**Vacuum Oil Company, Inc.**

---